

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
INGENIERIA FINANCIERA**

TEMA:

**LA CONCILIACION CONTABLE TRIBUTARIA COMO BASE
PARA EL CÁLCULO Y DECLARACION DEL IMPUESTO A LA
RENTA**

**ELABORADO POR:
MARIA JOSE MARTINEZ CRIOLLO**

**DIRECTOR:
ECON. MILTON RIVADENEIRA**

1999 - 2004

DEDICATORIA

A mis padres, Gregorio y Katy; por su amor y apoyo incondicional quienes me han impulsado a desarrollarme como una profesional. Me siento complacida y orgullosa por todos sus esfuerzos y sacrificios.

A mis hermanos, María de los Angeles, María Laura y Nicolás, para que el presente trabajo constituya un ejemplo de esfuerzo y dedicación.

A mi abuelo, Gonzalo por ser la primera guía de enseñanza y por cultivar la confiable base de superación diaria en mi vida.

A mi novio, Javier por su paciencia y comprensión.

A todas las personas que me han honrado con su amistad.

AGRADECIMIENTO

Mi especial reconocimiento al Econ. Milton Rivadeneira por su dedicación desinteresada durante el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

A la Universidad Internacional SEK, por su valioso aporte al difundir la ciencia como lo esta haciendo, con su tan importante cuerpo docente, que educa a la juventud de hoy.

DECLARATORIA

Yo, María José Martínez Criollo, conocedora de las sanciones por plagio declaro que el presente trabajo es original y auténtico, citándose debidamente cualquier referencia de propiedad intelectual de terceros que han sido utilizados a lo largo de la elaboración de la presente tesis ya sea como cita textual o texto bibliográfico.

María José Martínez Criollo

C.I. 1716754120

ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

LOS TRIBUTOS EN GENERAL

1.1	Los tributos en general	1
1.1.1	Clases de tributos	2
1.1.1.1	Tributos vinculados	2
1.1.1.2	Tributos no vinculados	4
1.2	La obligación tributaria	5
1.3	Sujetos y entes reguladores de la obligación tributaria	8
1.3.1	Sujeto activo	8
1.3.2	Sujeto pasivo	8
1.3.2.1	Contribuyentes especiales	10
1.3.3	Administración Tributaria	11
1.4	Servicio de Rentas Internas	12
1.4.1	Creación y organización	12
1.4.2	Principales impuestos que administra	13
1.4.2.1	Impuesto a la renta	13
1.4.2.2	Impuesto al valor agregado	22
1.4.2.3	Retenciones en la fuente	33
1.4.2.4	Impuesto a los consumos especiales	38
1.4.2.5	Impuesto a los vehículos	41

CAPITULO II

ANALISIS EN LAS EMPRESAS DE LOS ASPECTOS CONTABLES

2.1	Definición y clasificación de la contabilidad	45
2.2	Especialización de la contabilidad	46
2.3	La ecuación contable	47

2.4	Estados financieros básicos	48
2.4.1	Estado de resultados o de pérdidas y ganancias	49
2.4.2	Balance general o de situación financiera	50
2.5	Los principios de contabilidad generalmente aceptados	52
2.6	Normas internacionales y ecuatorianas de contabilidad	54
2.7	Otras normas legales relacionadas	62

CAPITULO III

LA CONCILIACION CONTABLE TRIBUTARIA

3.1	Generalidades de la conciliación contable tributaria	64
3.2	Aspectos básicos para la elaboración de la conciliación contable tributaria	64
3.2.1	Exenciones y deducciones del impuesto a la renta	65
3.2.1.1	Ingresos exentos de fuente ecuatoriana	65
3.2.1.2	Depuración de los ingresos, costos y gastos deducibles	68
3.2.2	Comprobantes de venta válidos para sustentar costos y gastos	76
3.3	Modelo de una conciliación contable tributaria	80
3.4	Sanciones	81
3.4.1	Principales tipos de sanciones	83

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DE UNA CONCILIACION CONTABLE TRIBUTARIA

4.1	Declaración de Impuesto a la Renta de una Sociedad	85
-----	--	----

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	108
5.2	Recomendaciones	110

BIBLIOGRAFIA

ABSTRACT

The current governments have seen the necessity to establish a new fiscal regulations for the tax assessment in order to obtain economic resources to finance their education programs, health, housing, and others; under their respective, obligations and duties.

This protecting the equality principle applied to this subject, therefore, considering proportional payment according to the economical capacity of the taxpayers and also their obligation and requirements.

The economy of Ecuador has a high dependence on the oil resources, those that have suffered a huge decrease within the last years. This is the main reason why the government has been forced to improve the internal tax assessment system.

The lack of control mechanisms and the failure in tax collection of General Direction of Revenues, produced high administrative costs for the State. Therefore in 1997, the Service of internal Revenues, SRI, was is created based on a new technical image. It is an autonomous organization, a legal entity, with many legal advisors who have enough knowledge about public rights, patrimony and others. It has own funds and is in charge of the administration of specific taxes.

One of the main aspects for the improvement of tax collection of the Ecuadorian fiscal system is that, the Service of Internal Revenues issued in 2002 some reforms to the tax system in order to improve the effectiveness and efficiency of the hole system.

These reforms increased the tax collection until December 2002 up to \$2.709 million USD, amount which represents a nominal increase of 15.5% of 2001 collection.

One of the remarkable aspects in the execution of the main goals in the collection of taxes is the appropriate service given to the taxpayers which has increased the voluntary execution of their tax obligations.

Some actions focused to improve all the processes related with the taxpayer's cycle, were taken since they register the "RUC" Taxpayers Identification Register, until their tax declaration is presented.

This investigative work has been projected to be a guide about tax systems. As well as a source of information and reference for the students and professionals, about tax obligations of established companies regarding the calculation and tax payments.

INTRODUCCION

Los actuales gobiernos se han visto en la necesidad de crear nuevas políticas fiscales para la imposición de tributos, que les permitan obtener recursos económicos que financien sus programas de educación, salud, vivienda, entre otros; bajo las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero protegiendo el principio de igualdad que aplicado a esta materia se traduce en el pago proporcional con arreglo a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

En el Ecuador existe una alta dependencia de los recursos petroleros del país, los que han sufrido una apreciable disminución en los últimos años, siendo esta una de las causas entre otras, por las que el gobierno se ha visto obligado a fortalecer el sistema de imposición interna (impuestos fiscales).

La falta de mecanismos de control y de recaudación en los impuestos que mantenía la antigua Dirección General de Rentas, resulto ser poco eficiente y con altos costos administrativos para el Estado, por ello a partir del año 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica, autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios encargado de la administración de determinados impuestos.

Como uno de los aspectos fundamentales para la mejora de ingresos tributarios del sistema fiscal ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas durante el año 2002 desarrollo un conjunto de reformas a la normativa tributaria tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema, reformas que se reflejaron en la recaudación de impuestos alcanzando a diciembre del 2002 US\$ 2.709 millones, cifra que frente a la recaudación del 2001 represento un crecimiento nominal del 15,5%.

Uno de los factores que inciden en el cumplimiento de las metas de recaudación es la dotación de un adecuado nivel de servicio a los contribuyentes que ha facilitado el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias En este sentido, se realizaron ciertas acciones encaminadas a

mejorar los distintos procesos relacionados con el ciclo del contribuyente, desde que se inscribe en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), hasta que presenta sus declaraciones de impuestos en la Administración Tributaria.

El presente trabajo investigativo se ha proyectado de manera que pueda ser una guía práctica tributaria o bien como complemento de información y consulta para los estudiantes y profesionales, con la finalidad de dar a conocer las obligaciones tributarias, de las sociedades legalmente constituidas, con respecto a la liquidación y pago del Impuesto a la Renta en base a la conciliación contable tributaria y el cálculo de la participación laboral

En el capítulo 1 se trata sobre los tributos en general, su objeto, como se generan, por que entidad se encuentran regulados, identificando a los sujetos activos y pasivos de los mismos; sus deberes y derechos.

En el capítulo 2 se analiza como la contabilidad sirve de normativa y base para la liquidación del impuesto a la renta, puesto que la información registrada por la misma será la que se considere para la declaración de los impuestos.

En el capítulo 3 se estudia y analiza las normativas vigentes, así como el procedimiento para la realización de la conciliación contable tributaria con el fin de establecer la base imponible del impuesto a la renta, esto es, cuando se han determinado los ingresos gravados con el impuesto a la renta de aquellos que son exentos, y por otro lado, cuales son los gastos deducibles incurridos de aquellos que no lo son.

En el capítulo 4 se propone el desarrollo de un caso práctico en el que se aplica lo establecido en la Ley para llevar a cabo la conciliación contable tributaria y el cálculo de la participación laboral de una sociedad legalmente constituida.

En el capítulo 5 se presentan las conclusiones y recomendaciones, sobre los principales temas expuestos en este trabajo de investigación.

CAPITULO I

1.1 LOS TRIBUTOS EN GENERAL

Los tributos son prestaciones obligatorias que se encuentran regulados por un conjunto de obligaciones derechos, potestades, deberes y sujeciones entorno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o ingresos.

Dicha obligación tributaria nace de la ley, de modo que es un principio universal y reconocido en la constitución, como principio de reserva de ley para la imposición de los tributos, y garantizar así los principios de obligatoriedad y exigibilidad, pero teniendo como base el principio de igualdad que se traduce en el pago proporcional en base a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

Los ingresos que percibe el Estado como consecuencia de la imposición de los tributos, tienen como principal finalidad el satisfacer las necesidades publicas, sin embargo la política tributaria tiene también fines extrafiscales así por ejemplo incrementar o desalentar determinadas actividades, proteger la producción nacional a través de los aranceles, aumentar o disminuir el consumo de determinados bienes entre otros, es decir que a través de los tributos se pueden manejar sino la totalidad de la economía al menos buena parte de ella.

En la actualidad el pago de los tributos se realiza mediante la entrega de una determinada cantidad de dinero por parte del sujeto pasivo a la administración tributaria, y solo en casos en que la ley establezca exenciones de pago el contribuyente no realizará pago alguno.

1.1.1 CLASES DE TRIBUTOS

1.1.1.1 Tributos vinculados.-

Son aquellos en los que existe una contraprestación directa por parte del Estado a los particulares. El contribuyente paga los tributos porque ha recibido o va a recibir de la administración tributaria un beneficio. (Tasas y Contribuciones Especiales).

1.1.1.1.1 Tasas.-

Son tributos vinculados es decir que el hecho generador está constituido por los servicios públicos, los mismos que son divisibles y cuantificables, respecto al contribuyente, en las tasas existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa, cantidad de dinero que se entrega como una contra-prestación del servicio recibido.

Características de tasas.-

- Las tasas por constituir un ingreso tributario, pueden ser exigidas por el Estado en forma coactiva.
- Es indispensable que exista una prestación por parte del ente público ya que la tasa es la contraprestación por el servicio recibido.
- El servicio público que se presta al contribuyente tiene que ser individualizado, divisible y posible de ser medido en unidades mensuales como el servicio telefónico, agua potable, servicio de correos, etc.

Obligatoriedad general.- Las tasas en principio son tributos cuyo pago no tienen excepción alguna, es decir que toda persona natural o jurídica, privada o pública o semipública que se beneficie con la obligación de un servicio público tiene la obligación de pagar la tasa correspondiente.

En consecuencia el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgan las municipalidades y sus empresas.

Sin embargo de lo anotado y solo en los casos expresamente señalados en la; respectivas leyes, cabe que se exonere el pago de una tasa.

Servicios Gravados Con Tasas.- Entre los servicios públicos gravados con tasas hay los de carácter nacional prestados por entidades de alcance nacional como también los hay de carácter seccional prestado por las municipalidades, entre las primeras se encuentran las tasas postales y telegráficas las que corresponden a los servicios telefónicos, las que se deben pagar a la Aviación Civil por servicios de aeropuerto entre otras.

1.1.1.1.2 Contribuciones Especiales de Mejoras.-

Son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de una realización de obra pública.

La administración tributaria con esta base establece en compensación la contribución especial.

Características.-

- Las contribuciones especiales constituyen un beneficio de tipo concreto a favor del contribuyente quien obtiene un incremento patrimonial al revalorizarse el inmueble de su propiedad.
- El beneficio que recibe el contribuyente tiene que ser mensurable es decir posible de cuantificar monetariamente en las contribuciones especiales.

1.1.1.1.3 Algunas Contribuciones Especiales.-

En este caso se trata de tributos que principalmente se producen en el ámbito municipal como los siguientes:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías, pavimentación urbana, aceras y ceras, obras de alcantarillado, alumbrado público y relleno de quebradas, construcción de plazas, parques y jardines. Todas estas obras se sujetarán a las normativas contenidas en sus respectivas ordenanzas.

1.1.1.2 Tributos no vinculados.-

Son aquellos en los que el contribuyente no recibe directamente ningún beneficio del Estado, sin embargo por mandato de la ley tiene la obligación de pagar dichos tributos. (Impuestos).

1.1.1.2.1 Impuestos.-

Son tributos que el Estado en base de su poder exige al contribuyente por una obligación tributaria cuyo hecho imponible esta constituido por la capacidad económica del contribuyente.

Por lo tanto son los tributos que se pagan en forma obligatoria independientemente de la actividad que realice el Estado.

- Impuestos Directos.- Son tributos que gravan las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio.

- Impuestos Indirectos.- Son tributos que gravan la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos. Estos impuestos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros. Se trata de un impuesto sobre el consumo.

La primera vez que se aplicó este impuesto fue en Inglaterra en 1643. Se trataba de una medida provisional tendente a paliar las dificultades financieras transitorias del gobierno. Sin embargo, el éxito de la medida, debido a los elevados ingresos que se obtuvieron, hizo que se mantuviera, pasando a ser una medida permanente, que pronto se fue extendiendo por otros países de Europa y del resto del mundo.

1.2 LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La potestad o poder tributario es aquella facultad que tiene el Estado a través de sus órganos respectivos: Congreso Nacional, Función Ejecutiva, para dictar con exclusividad normas jurídicas con el objeto de regular y disciplinar los ingresos y egresos públicos.

En el concepto de poder tributario se halla inmerso el de soberanía, uno de los elementos fundamentales del Estado, y que significa el tener la decisión suprema y definitiva no sujeta a ninguna autoridad superior, pues tiene la capacidad suficiente y voluntad de actuar y dirigirse por si mismo.

El Estado, en uso de la soberanía, y respeto a sus derechos inclusive puede utilizar diversos medios coercitivos hasta obtener de los particulares el cumplimiento de las decisiones emanadas de su poder tributario.

Del poder tributario ejercido por el Estado, parte la obligación tributaria

Concepto de obligación.- El Código Tributario en el Art. 14, define que la "Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley" ¹

De este concepto se colige que sus elementos son los siguientes:

- *Vínculo.-* Es la unión o relación existente entre dos o más sujetos o partes.
- *Jurídico.-* Es decir que dicho vínculo tiene que estar determinado y regulado por una norma jurídica que en materia tributaria siempre tiene que ser una Ley.
- *Personal.-* Es decir que la relación se produce entre entes que tienen calidad de personas naturales o jurídicas, sin embargo el Código Tributario amplía un poco más el concepto extendiendo la calidad de sujetos pasivos a las herencias yacentes², las comunidades de bienes y otras entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen sin embargo una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.
- *Entidades acreedoras de tributos.-* Constituyen el sujeto activo entendiéndose como entidad acreedora de la obligación tributaria, principalmente, el Estado; pero también puede serlo cualquier otra entidad pública, el sujeto activo como entidad acreedora recauda los tributos en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.
- *Contribuyentes y responsables.-* Estos son los sujetos pasivos de la obligación tributaria es decir las personas que están obligadas a pagar los tributos en forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

¹ ITURRALDE Luís, Guía Nacional de Tributación, 7ma edición, Ecuador, 2002, Pág. 62

² Dicho de una persona o de una cosa.

- *La prestación.*- Las obligaciones en general pueden ser de dos clases: los de hacer y los de deshacer.
- La obligación tributaria siempre consiste en una obligación de dar es decir que el sujeto pasivo tiene que entregar al sujeto activo una determinada cantidad de dinero o en casos expresamente señalados por la ley ciertos bienes, esta última propuesta de entregar ciertos bienes ha sido derogada por reformas a nuestro Código Tributario.
- *Tributos.*- Por lo tanto los tributos son las prestaciones obligatorias que se satisfacen obligadamente en dinero y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley sobre la base de la capacidad contributiva de sujetos pasivos. Los tributos están destinados a proporcionarle al Estado los medios necesarios para cumplir sus finalidades de servicio u otros propósitos de política económica.
- *El hecho generador.*- Es un hecho, acto, contrato o situación, prevista de antemano en una Ley que origina la obligación tributaria una vez que el sujeto pasivo de la obligación tributaria se ha encasillado en una determinada norma jurídica, tal, es el Código Tributario.
- *De las exenciones tributarias.*- Exención o exoneración tributaria es la exclusión a la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden político, económico, social.

De la Extinción de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se liquida por las siguientes razones:

- *Solución o pago.*- El pago es realizado por los contribuyentes.
- *Compensación.*- Las deudas tributarias se compensarán a petición de parte o con créditos por tributos pagados en exceso o indebidamente registrados por la Administración Tributaria.

- *Confusión.*- Cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de ésta, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos que originen el tributo.
- *Remisión.*- Las deudas tributarias podrán ser condonadas en virtud de ley, y con los respectivos requisitos que se determinen.
- *Prescripción.*- La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en cinco años, desde la fecha en la que se debió presentar la declaración

1.3 SUJETOS Y ENTES REGULADORES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1.3.1 Sujeto Activo.-

“Es el ente acreedor del Tributo”³ Entendiéndose como ente acreedor del tributo, en primer lugar al Estado o Fisco, en segundo lugar también a los Consejos Provinciales y Municipales, y en tercer lugar a las entidades, a las cuales excepcionalmente la ley concede los derechos en materia tributaria.

1.3.2 Sujeto Pasivo.-

“Es la persona natural o jurídica que según la ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea como contribuyente o responsable”⁴

³ ITURRALDE Luis, Guía Nacional de Tributación, 7ma edición, Ecuador, 2002, Pág. 62

⁴ IBID

Además el Código Tributario también considera sujetos pasivos a las herencias yacentes (herencia que dentro de los 15 días de abierta la sucesión no ha sido aceptada); las comunidades de bienes (situación que en uno o varios bienes son de propiedad de dos o más personas) las demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio independiente de las de sus miembros, susceptibles de imposición, siempre que así se establezca en la Ley tributaria respectiva.

Clases.- La legislación ecuatoriana clasifica al sujeto pasivo en: Contribuyente y Responsable.

Contribuyente.- “Son las personas naturales o jurídicas, denominados entes colectivos reconocidos por leyes y las autoridades que forman una unidad económica con patrimonio propio y autonomía funcional a quienes la Ley impone una obligación tributaria” (Art. 24 del Código Tributario)

La obligación tributaria del contribuyente nace cuando el hecho imponible está directamente vinculado a él; es decir el contribuyente siempre será sujeto pasivo por deuda propia. De tal manera que nunca perderá tal calidad quién según la Ley, deba soportar la carga tributaria aunque la traslade a otras personas.

Responsables- “Son aquellas personas que no tienen la calidad de contribuyente pues no se encuentran vinculadas con el hecho generador, pero con el fin de lograr un mejor control en la recaudación de tributos y en razón del cargo que esas personas ocupan por disposición expresa de la Ley deben cumplir las obligaciones asignadas a los contribuyentes” (Art. 25 Código Tributario).

De allí que los responsables siempre serán sujetos pasivos pero por deuda ajena.

Para que estas personas efectivamente cumplan con las obligaciones que se les ha impuesto, la Ley en forma expresa ha establecido responsabilidades solidarias a su elección, quedando a salvo el derecho del responsable a que el contribuyente le devuelva lo pagado. Para ello, puede acudir ante la justicia ordinaria en juicio verbal sumario.

Los responsables pueden ser de 4 clases

- Responsables por representación
- Responsables como Adquiriente o Sucesor
- Otros Responsables: Agente de retención y Agente de percepción

No se debe confundir a los contribuyentes y responsables con determinados agentes previstos por la ley, cuya finalidad es facilitar la recaudación de los tributos, como por ejemplo los Bancos, notarios, y registradores entre otros.

1.3.2.1 Contribuyentes Especiales

Los contribuyentes especiales se los designa mediante una resolución del Servicio de Rentas Internas, la cual se le notifica legalmente al contribuyente. La influencia en la recaudación interna de impuestos representa el 80% de las mismas.

Las entidades del sector público, y aquellas que hayan sido calificadas por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales, deberán efectuar la retención del 30% del IVA sobre las facturas emitidas en facturas por sus proveedores de bienes o del 70% del IVA facturado por los prestadores de servicios y el 100% en prestación de servicios profesionales.

Los contribuyentes especiales deben realizar sus pagos en las oficinas de la Administración Tributaria, de acuerdo a la Reglamentación que se dictará para el efecto

Los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones en las delegaciones regionales podrán optar por las siguientes opciones.

- Entregar en las delegaciones un formulario de autorización de débito automático de cuenta corriente, para cualquiera de los bancos privados que mantengan relación con el SRI.
- Suscribirán un convenio de débito automático de cuenta corriente en el que comparecerán el Director General del SRI, el contribuyente especial, y cualquiera de los bancos privados. Este convenio regulará el procedimiento de débito. El monto que conste en la declaración del contribuyente, será el que se debite de su cuenta corriente y deberá ser registrado en la Delegación Regional de conformidad a su jurisdicción.
Cabe indicar que el pago se lo puede realizar también por medio de compensación y/o notas de crédito.

1.3.3 Administración Tributaria.-

La gestión tributaria de cada sujeto activo se realiza a través de diferentes organismos que ejercen facultades propias de esta gestión y a continuación se describen.

a) *Administración Tributaria Central.*- La dirección de la administración tributaria central en el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República quien ejerce a través del Ministerio de Finanzas y este a su vez por medio de los siguientes organismos:

- Servicio de Rentas Internas (SRI)
- Dirección Nacional de Avalúos y Catastros
- Dirección Nacional de Aduanas
- Y los demás organismos administrativos dependientes del gobierno central que la ley establezca. La determinación y regulación de las atribuciones de cada organismo esta contenido en los reglamentos, organigramas funcionales correspondientes.

- b) *Administración Tributaria Seccional*.- Está administración tributaria se refiere al régimen seccional autónomo conformado por los consejos provinciales y municipales pero excluye al régimen seccional dependiente de la función ejecutiva.

Ejerce la dirección de esta administración en el ámbito provincial, (Prefecto y Procurador) en el de municipalidad (Alcalde) en cada caso estos funcionarios la ejercen mediante las dependencias u órganos administrativos que la ley respectiva determina.

- c) *Administración Tributaria de Excepción*.- Es aquella que es ejercida por las entidades públicas (excepto las que conforman los otros ámbitos ya señalados) a quienes la ley expresamente concede la gestión tributaria respecto de sus propios tributos corresponde a los organismos que señale la ley y a falta de este señalamiento a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación. Un ejemplo de esta administración de excepción es la Dirección General de Aviación Civil, la cual por mandato de la ley de Aviación Civil puede cobrar directamente los tributos establecidos por la ley.

1.4 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

1.4.1 Creación y Organización

El Servicio de Rentas Internas (SRI) fue creado por la Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios.

Esta institución opera a través de las direcciones regionales, provinciales y en 33 ciudades en todo el país.

Dentro de sus principales funciones está establecer políticas, procesos y procedimientos para efectuar una buena determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado; de igual forma vigilar su cabal entendimiento y aplicación.

1.4.2 Principales Impuestos que Administra

Los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas son:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a los Vehículos

A continuación se describen cada uno de ellos:

1.4.2.1 Impuesto a la Renta

Objeto del Impuesto - La Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentra gravado con este impuesto la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.

Concepto de Renta.- Para efecto de este impuesto, la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se consideran renta los siguientes ingresos:

- El dinero, especies o servicios de fuente ecuatoriana obtenidos a título oneroso o gratuito, por personas naturales o sociedades, provenientes del trabajo, del capital o ambas partes; y,
- Los obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Ejercicio Impositivo.- El cálculo de este impuesto es anual y comprende el periodo que va desde el 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Sujetos del impuesto.-

Sujeto Activo.- El sujeto recaudador del Impuesto a la Renta es el Estado; el impuesto lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos Pasivos.- El Régimen Tributario Interno determinará quienes son los contribuyentes del Impuesto a la Renta. Por consiguiente serán sujetos pasivos de este impuesto:

- Las personas naturales
- Las sucesiones indivisas
- Las empresas del sector público distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.
- Las sociedades nacionales, las sociedades extranjeras domiciliadas en el país, por ello son sujetos pasivos las sucursales de establecimientos permanentes de sociedades extranjeras que tengan ingresos gravados.

Ingresos Objeto del Impuesto Renta.-

La ley establece que constituye objeto del impuesto, los ingresos de fuente obtenidos a título oneroso gratuito consistentes en dinero, especies o servicios; así como adquiridos en el exterior, por personas ecuatorianas domiciliadas en el país.

8.- Los provenientes de herencia, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.

Ingresos Exentos

- 1.- Los dividendos de utilidades, calculados después del Impuesto a la Renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales ó extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
- 2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, están sujetos del Impuesto a la Renta, las entidades o unidades administrativas y las empresas del sector público, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, turísticas y de transporte.
- 3.- Aquellos exonerados por convenios internacionales.
- 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales generados por los bienes que poseen en el país.
- 5.- Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas como: culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, arte cultural, arte, educación con investigación, salud, deportivas, gremiales y la de los partidos políticos.
- 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades de sistema financiero del país.
- 7.- Los que perciben los beneficiarios del IESS,
- 8.- Los percibidos por los institutos de educación superior, amparados por la ley de educación superior.
- 9.- Los percibidos por las comunas, por los indígenas, cooperativas, uniones, federación y confederación de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidos.

- 10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
- 11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios de instituciones del Estado.
- 12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la facción básica exenta del pago de impuesto a la renta.
13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizados mediante cargos hechos a ellos por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso.
14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones;
15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios; y,
16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Base imponible -

La base imponible o base de cálculo del Impuesto a la Renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos

Tarifa del Impuesto a la Renta

- Para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas:

Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales, se aplicará a la base imponible, las tarifas vigentes para el año correspondiente. Para el año 2004 rige la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACC EXCED
Tabla Año 2004	En USD		
0	7.200	0	0%
7.200	14.400	0	5%
14.400	28.800	360	10%
28.800	43.200	1.800	15%
43.200	57.600	3.960	20%
57.600	EN ADELANTE	6.840	25%

Elaborado por: María José Martínez

- Para Sociedades:

a) Sociedades

Las sociedades calcularán el impuesto causado aplicando la tarifa del 15% sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país y la tarifa del 25% sobre el resto de utilidades. Deberán efectuar el aumento de capital por lo menos por el valor de las utilidades reinvertidas perfeccionándolo con la inscripción en el respectivo registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión. De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá proceder a presentar la declaración sustitutiva en la que constará la respectiva reliquidación del impuesto, sin perjuicio de su facultad determinadora. Si en lo posterior la sociedad redujere el capital, se procederá a reliquidar el impuesto correspondiente.

b) Empresas Petroleras

Las utilidades que obtengan los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta de conformidad con la tarifa única del 44.4%. En caso de inversión de utilidades en el país, esta tarifa se reducirá al 25% sobre los montos reinvertidos.

Las sucesiones indivisas, es decir, aquellas que no han sido objeto de partición entre los herederos, deben pagar el impuesto aplicando la misma tabla y tarifas que las personas naturales.

c) Herencias, Legados y Donaciones

Respecto de las herencias, legados y donaciones, cada uno de los beneficiarios de estos ingresos pagará una tarifa única del 5% sobre el excedente de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales. (6.200 USD)

Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta

Según 9NO. dígito del RUC	Plazo Vence (Hasta)	
	Sociedades	Personas Naturales
1	10 de Abril	10 de Marzo
2	12 de Abril	12 de Marzo
3	14 de Abril	14 de Marzo
4	16 de Abril	16 de Marzo
5	18 de Abril	18 de Marzo
6	20 de Abril	20 de Marzo
7	22 de Abril	22 de Marzo
8	24 de Abril	24 de Marzo
9	26 de Abril	26 de Marzo
0	28 de Abril	28 de Marzo

**Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: María José Martínez**

Cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta y plazos de declaración y pago

se restará

Al 50% del Impuesto a la Renta del Ejercicio Anterior (2002)

Retenciones en la Fuente practicadas en el mismo año.

=

MONTO A PAGAR DEL ANTICIPO

Elaborado por: María José Martínez

Deberá ser pagado en dos cuotas iguales según el noveno dígito del número del RUC.

Según 9 no. dígito del RUC	Primera Cuota (50% del Anticipo) Plazo vence hasta	Segunda Cuota (50% del Anticipo) Plazo vence hasta
1	10 de Julio	10 de Septiembre
2	12 de Julio	12 de Septiembre
3	14 de Julio	14 de Septiembre
4	16 de Julio	16 de Septiembre
5	18 de Julio	18 de Septiembre
6	20 de Julio	20 de Septiembre
7	22 de Julio	22 de Septiembre
8	24 de Julio	24 de Septiembre
9	26 de Julio	26 de Septiembre
0	28 de Julio	28 de Septiembre

*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: María José Martínez*

Ingresos de fuente ecuatoriana.- La Ley de Régimen Tributario Interno, señala todos aquellos ingresos que se consideran de fuente ecuatoriana, para efectos del impuesto a la renta, aunque algunos de ellos se encuentran exentos del mismo.

Se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los obtenidos por ecuatorianos o extranjeros residentes por actividades económicas realizada en territorio ecuatoriano como:

- Laborales;
- Profesionales
- Industriales
- Agropecuarios
- Mineras
- De servicios

2.- Los percibidos por ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, cuando provengan de personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o entidades del sector público ecuatoriano.

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.

4.- Los beneficios o regalías provenientes de los derechos de autor o de propiedad industrial (patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales);

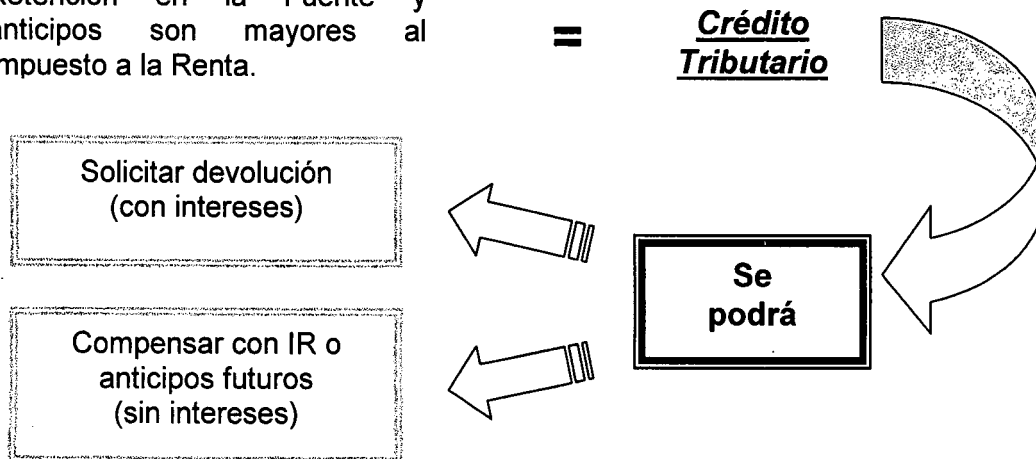
5.- Las utilidades distribuidas, pagadas o acreditadas por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de exportaciones efectuadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, que tengan domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.

7.- Los que provengan de loterías, rifas, apuestas o similares que promuevan en el Ecuador.

Crédito del Impuesto a la Renta

Retención en la Fuente y anticipos son mayores al Impuesto a la Renta.



Elaborado por: María José Martínez

Donación del Impuesto a la Renta

- Los contribuyentes podrán efectuar la donación de su impuesto a la renta causado, para más de uno de los beneficiarios que la ley permite, pero en su conjunto no podrán exceder del 25% del mismo.
- Beneficiarios: Corpecuador, Fondo del Magisterio Nacional, Municipios y Consejos Provinciales, Fundación Malecón 2000.
- Los contribuyentes manifestarán su voluntad de donar una parte de su impuesto a la renta, mediante una carta dirigida al Director General del SRI.
- El plazo para la entrega de la carta por parte de los contribuyentes al SRI es hasta el 31 diciembre de cada año

Declaración de impuesto a la renta.-

- Recibir los formularios de declaraciones del impuesto a la renta, que se presenten dentro del plazo legal o extemporáneamente, y
- Recaudar los valores por concepto de impuesto a la renta así como también los correspondientes a multas e intereses de mora cuando se hubieren producido relativos a cualquier ejercicio impositivo.

No obligados a declarar

- Las personas naturales que tengan ingresos gravados que no excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero.
- Contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país.
- Los trabajadores con ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia de un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados constituirán la declaración del impuesto.
- Las entidades y organismos del sector público según la definición constante en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, con excepción de las instituciones financieras públicas y de las empresas públicas.

Declaraciones anticipadas de Impuesto a la Renta

- Las sociedades y las personas naturales que suspendan actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio económico, podrán efectuar sus declaraciones anticipadas de impuesto a la renta dentro del plazo máximo de 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica.

- Igual plazo se presentará la declaración por las empresas que desaparezcan por efectos de procesos de escisión.
- Las personas naturales que deban ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal también podrán realizar la declaración anticipada del impuesto a la renta, debiendo notificar oportunamente esta circunstancia para que conste en el Registro Único de Contribuyentes la correspondiente suspensión de actividades. Reforma al RLRTI de 9-05-03.

1.4.2.2. Impuesto al valor agregado (IVA)

Definición.- El impuesto al valor agregado IVA es un tributo que grava la transferencia de determinados bienes y la prestación de los servicios indicados por la ley.

Este tributo es indirecto, por cuanto recae sobre bienes de consumo o determinados servicios, es decir que su pago se traslada a una tercera persona por estar incluido el precio de aquellos. Siendo así, todo contribuyente tiene el mismo tratamiento cualquiera sea su capacidad económica.

Hecho generador.-

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva, nota o boleta de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa el momento de su despacho por la aduana.

Sujetos del impuesto.-

Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas.

La recaudación obtenida por el IVA se acreditará en la Cuenta Única del Tesorería Nacional, para ser destinada al Presupuesto General del Estado.

Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de percepción son:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presente servicios gravados con una tarifa.
4. Además son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención el sector público, las empresas privadas consideradas como contribuyentes especiales, empresas emisoras de tarjetas de crédito y las empresas de seguros y reaseguros.

Objeto del impuesto.-

Grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación, y al valor de los servicios prestados. Por tanto el hecho generador del impuesto es el acto o contrato suscrito para transferir el dominio de los bienes o la prestación de servicios, o, en el caso de importaciones, el despacho de las mercaderías por la aduana en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados.

Transferencias gravadas.-

Las transferencias que la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación consideran como objeto del impuesto son:

Cualquier acto o contrato que transfiera del dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, sin importar la designación, condiciones o plazo que pacten las partes. Como ejemplos podemos anotar:

- a.) compraventa
- b.) permuta, es decir el cambio de una cosa por otra.
- c.) dación en pago, que es la acción de dar una cosa en pago de una deuda, etc.
- d.) la venta de mercaderías que hayan sido entregadas en consignación.
- e.) El arrendamiento mercantil de mercaderías con opción de compra; y,
- f.) El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de mercaderías que sean objeto de su comercio habitual.

Transferencias no gravadas.-

Si bien la norma general es que todas las transferencias de bienes muebles se encuentren gravadas por el IVA, la Ley establece expresamente algunas excepciones.

No son objeto del IVA las siguientes transferencias:

- Los aportes en especies que hagan los socios a las sociedades;
- La cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores;
- Las adjudicaciones hechas por herencia o por liquidación de sociedades disueltas inclusive de la sociedad conyugal;
- Las ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo; y,

- Las donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones privadas de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas.

Transferencia con tarifa cero.-

- Los productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural.
- Las leches en estado natural, pasteurizadas, homogenizadas o en polvo de producción nacional, así como lechea maternizadas y proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- Semillas certificadas, bultos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, y otros preparados que utilizan para la alimentación de animales.
- Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoca, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.
- Tractores de llantas de hasta 200HP incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz, arados, rastras, surcadores y vertedores; cortadoras de pasto, bombas de fumigación.
- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente el Ministerio de Salud Pública.

- Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos; los pasajeros que ingresen al país, hasta por el valor de la franquicia reconocida; por donaciones del exterior a favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional; y por admisión temporal o en tránsito.

Importaciones con tarifa cero.-

Las importaciones de los mismos productos cuya transferencia tiene tarifa cero y que se indicaron anteriormente.

Entidades y organismos públicos.-

El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de prestación de servicios el Gobierno Nacional, los Consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Guayasamín, las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor de treinta días a través de la emisión de la respectiva nota de crédito o cheque.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.

Servicios gravados.-

El IVA también grava el valor de prestación de servicios. Para el efecto, se entiende como servicios prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, en especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Todo servicio se encuentra gravado con tarifa doce, excepto aquellos que la ley grava con tarifa cero.

El IVA, grava a los servicios prestados en el Ecuador por personas naturales nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, sociedades nacionales, sucursales de compañías extranjeras u otros establecimientos permanentes de sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador. No se causa el Impuesto IVA en servicios facturados desde el exterior por actividades efectuadas en el exterior u ocasionalmente en Ecuador.

Servicios con tarifa cero;-

Los servicios gravados con tarifa cero son:

- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga hacia la provincia de Galápagos. El transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos, será considerado como transporte terrestre de carga.
- Los servicios de correos y paralelos, entendiéndose por tales la recepción, recolección, transporte y distribución de correspondencia, están gravados con tarifa 12%.

- Los de salud, es decir los servicios prestados por los establecimientos o centros de salud legalmente constituidos, así como los prestados por profesionales de la salud inscritos en el respectivo colegio profesional. De igual manera se consideran servicios de salud los prestados a través de empresas privadas de salud y medicina prepagada, constituidas al amparo de la ley respectiva, así como también los servicios de fabricación de medicamentos y drogas de uso humano y veterinario, realizados por compañías legalmente autorizadas para prestarlos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- Los religiosos, sólo aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado;
- Los de impresión de libros;
- Los funerarios;
- Los administrativos prestados por el Estados y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa, tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- Los espectáculos públicos,
- La transferencia de títulos valores;

- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares americanos por cada caso atendido;
- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;
- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Los de aéreo fumigación;
- Los prestados personalmente por los artesanos; los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, y en general todos los productos perecibles que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles
- Servicios de educación;

Servicios no gravados.-

Si bien actualmente la Ley de Régimen Tributario Interno no prevé la existencia de servicios exentos o no gravados, el reglamento de aplicación conserva ciertas disposiciones para casos puntuales:

PASAJES AÉREOS.- Cuando por acuerdos internacionales, los pasajeros de avión se encuentren exentos del IVA, no estarán obligados a pagar este impuesto momento de adquirir el pasaje de avión, previa presentación de un certificado de Cancillería indicando el nombre de la persona que goza de tal exoneración. Este certificado o una copia del mismo deberá agregarse a la copia del respectivo pasaje por parte de la compañía aérea.

Pero si tal certificación no fuere presentada, se deberá cobrar el IVA, sin perjuicio de que el interesado solicite la devolución del impuesto pagado por él, para esto se presentará una solicitud al Director del Servicio de Rentas Internas acompañando la certificación ya indicada, y en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de su presentación, se procederá a devolver al petitionerario el importe del IVA pagado.

IVA pagado por discapacitados.-

El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales materia prima para ortesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les se reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor de noventa días, a través de la emisión) de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.

Registros.-

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de llevar un registro diario de todos lo ingresos, salidas e inventarios de los bienes gravados con IVA; así como de las compras e importaciones de bienes, materias primas, insumos para la producción de nuevos bienes o la prestación de servicios, y bienes que forman parte del activo fijo del sujeto pasivo.

Tales registros y todos los documentos de soporte de los mismos, deberán ser mantenidos en archivo hasta por seis años.

Suministro de información.-

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para solicitar en cualquier momento la información relativa a compras, producción o ventas que permita establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto.

Están obligados a suministrar tal información los sujetos pasivos, los compradores de bienes o receptores de servicios, los proveedores de materias primas y materiales indirectos que se utilicen en la elaboración de productos gravados con este impuesto.

Tarifa del impuesto.-

La tarifa para el pago del impuesto al valor agregado IVA es del 12% de la base imponible calculada según se señala más adelante.

Forma de cálculo del impuesto.-

La base imponible del IVA se establece con distintos criterios, según se trate de bienes corporales, servicios, importaciones u otros casos especiales.

La determinación de la base imponible para cada caso se hace de la siguiente manera:

- a.) La base imponible general del impuesto a pagar será el precio de venta de los bienes que se transfieren, o de los servicios que se prestan, según conste en la respectiva factura, nota de venta;
- b.) Para el caso de los servicios que se prestan, la base imponible estará dada por precio total cobrado por tal prestación. Sin embargo, en el valor total no se tomará en cuenta la propina legal.

Cuando se suministren mercaderías gravadas con tarifa 12% conjuntamente con la prestación del servicio, el valor de aquellas formará parte de la base imponible del servicio, aunque se facturen separadamente. Si el servicio prestado está gravado con tarifa cero del IVA, se facturarán por separado las mercaderías gravadas con tarifa 12% de este impuesto.

c.) Cuando se trate de importaciones, la base imponible será la resultante de la suma del valor CIF, más impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos, y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes. No se tomarán en cuenta los intereses y comisiones provenientes de créditos de proveedores.

Deducciones.-

Del precio del respectivo bien inmueble corporal o servicio prestado gravado con IVA, tan solo se podrán hacer las siguientes deducciones:

- Los descuentos y bonificaciones que normalmente se concedan a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que se hagan constar en la correspondiente factura o en una nota de crédito;
- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador;
- El valor de las primas de seguro en las ventas de crédito.

Liquidación del impuesto.-

Una vez determinada la base imponible, se aplicará la tarifa 12% o 0% del IVA, según corresponda, para establecer el valor del impuesto. De este impuesto causado se deducirá el crédito tributario a que hubiere lugar según la Ley y que se explica a continuación:

El valor resultante será el impuesto a pagar. Si el resultado tuviere saldo a favor contribuyente, éste podrá compensarlo en la declaración del mes siguiente.

Declaración del IVA.-

Recibir los formularios de las declaraciones del IVA, sea que se presenten dentro del plazo o fuera del mismo.

Recaudar los valores por concepto del IVA, así también a los correspondientes a multas e intereses de mora cuando se hubieren producido, relativamente a cualquier periodo gravable.

1.4.2.3. Retenciones en la Fuente

La Retención en la fuente es un mecanismo de cobro anticipado de impuestos que se retiene usualmente sobre quien compra

Agentes de Retención.-

Son agentes de retención en fuente:

- Las entidades del sector público, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los reciba.
- Todos los empleadores por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia, y;
- Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario.

Sujetos de Retención.-

Son sujetos de retención en la fuente, las personas naturales, sociedades indivisas y las sociedades, inclusive las instituciones financieras públicas y las empresas públicas, que perciban ingresos sujetos al pago de impuesto a la renta y declaración de IVA.

Momento de la Retención.-

La retención en la fuente debe realizarse el momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. La retención deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta.

El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, en los plazos establecidos en la ley, el momento del registro contable del comprobante de venta se realizará la acreditación en cuenta.

Sustento de Crédito Tributario.-

Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado causado según la declaración anual.

Plazos de Declaración y Pago de las Retenciones en la Fuente.-

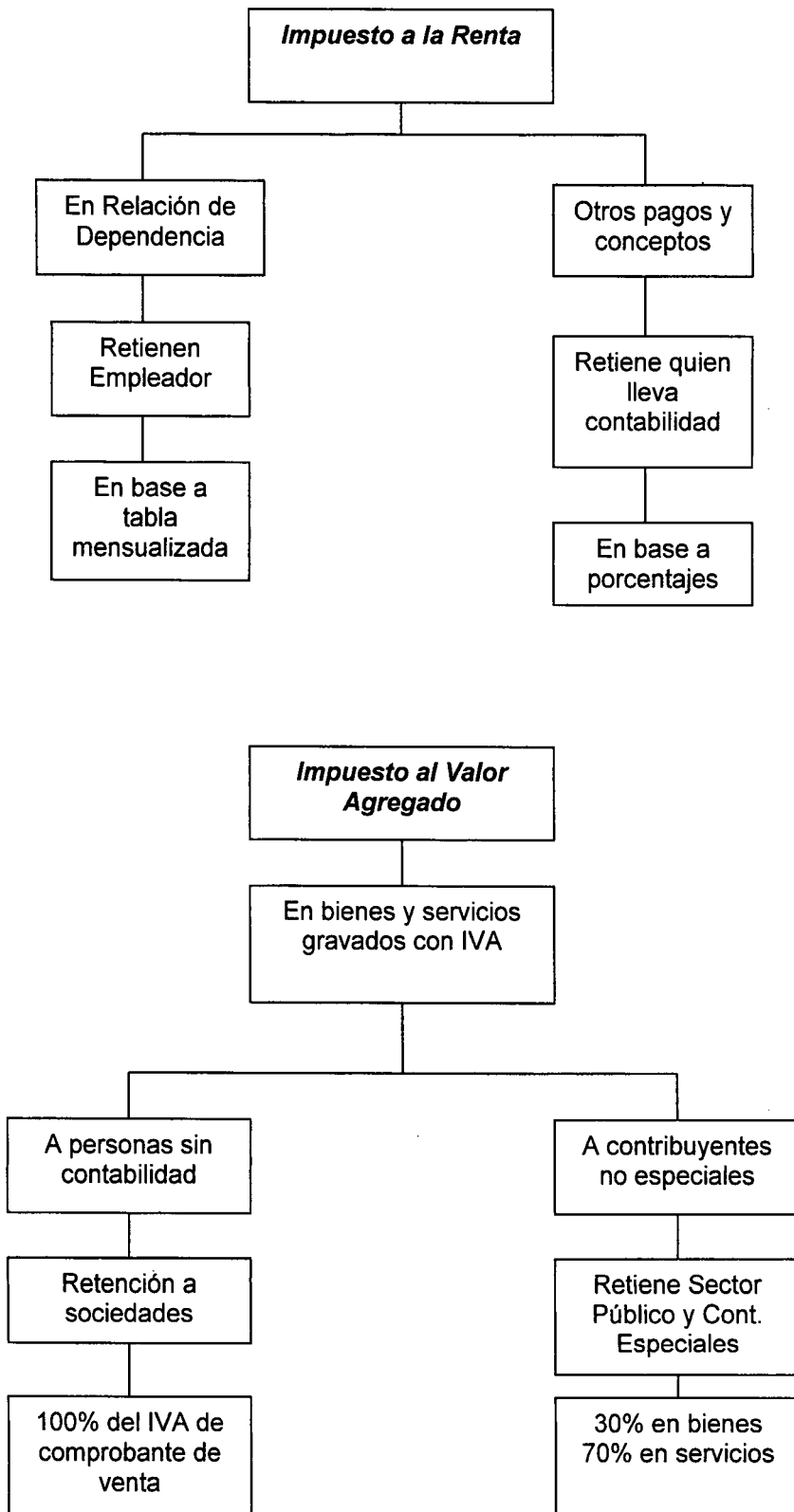
Las declaraciones de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios establecidos u otros medios establecidos, en la forma y condiciones que sean definidas por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Los agentes de retención presentarán la declaración de los valores retenidos en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, según el noveno dígito de RUC.

Según 9 no. dígito del RUC	Plazo vence hasta
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: María José Martínez*

Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta (IR.) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA.)



Elaborado por: María José Martínez

Guía para aplicar porcentajes de retención en la Fuente Año 2004 (Contribuyentes Especiales IVA.)

Concepto de Pago	Sociedades		Personas Naturales			
	% Rete. Fuente		Con Contabilidad		Sin Contabilidad	
	Renta	IVA	Renta	IVA	Renta	IVA
Actividad de Construcción y similares	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Agentes afianzados de aduanas	1%	70%	8%	70%	8%	70%
Agencias de viaje por comisión	1%	70%	8%	70%	8%	70%
Agencias de viaje por servicio directo	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Alquiler de teléfonos celulares	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Alquiler de vehículos	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Alquiler de maquinaria y equipo	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Arrendamiento mercantil leasing	1%	70%	0%	0%	0%	0%
Arriendo bienes muebles nat. corporal	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Arrendamiento bienes inmuebles	5%	70%	8%	70%	8%	100%
Arriendo oficinas y locales comerciales	5%	70%	8%	70%	8%	100%
Arriendos predios urbanos y rurales	5%	70%	8%	70%	8%	100%
Capacitación y entrenamiento nacionales	1%	70%	8%	70%	8%	100%
Interés y comisión venta a crédito	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Servicios profesionales	1%	70%	8%	70%	8%	100%
Comisión y regalías profesionales	1%	70%	8%	70%	8%	100%
Compra bienes muebles	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra bienes inmuebles	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Compra a comisaratos	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra maq. Equipo y herramientas	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra materias primas	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra artículos primera necesidad	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra materiales de construcción	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra de medicamentos	1%	0%	1%	0%	1%	0%
Compra de repuestos y accesorios	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra de artículos de ferretería	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Compra periódicos y publicaciones	1%	0%	1%	0%	1%	0%
Compra de uniformes y útiles personal	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Corredores de seguros	1%	70%	8%	70%	8%	70%
Transporte y flete de carga	1%	0%	1%	0%	1%	0%
Transporte privado de personas	1%	0%	1%	0%	1%	0%
Guardiania y seguridad	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Honorarios profesionales residentes	1%	70%	8%	70%	8%	100%
Luz fuerza eléctrica (retiene Emelec)	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Mantenimiento y reparaciones en gra.	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Restaurant, hoteles y similares	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Pagos medios comunicación directo	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Medios comunicación a través ag. Públicas.	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Pagos notarios y registradores	0%	0%	8%	70%	8%	70%
Pago comisión bolsa de valores	1%	70%	0%	0%	0%	0%
Pago corredores Bolsa de Valores Com.	0%	0%	8%	70%	8%	70%
Pago Tarjetas de Crédito a establecimientos afiliados.	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Procesamiento de datos	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Permutas o trueques	1%	30%	1%	30%	1%	30%
Servicio de imprenta	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Servicio de fotocopiado	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Interés y comisión entre Instituciones del Sistema Financiero.	1%	70%	0%	0%	0%	0%
Servicio de cafetería y buffetes	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Servicio de televisión por cable	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Servicio médico general	1%	0%	8%	0%	8%	0%
Entrenadores, deportistas y D.T.	0%	0%	5%	70%	5%	70%
Compra Venta de divisas	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Pagos servicios petroleros	1%	70%	1%	70%	1%	70%
Transporte público de personas	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Intereses sobre rendimientos financieros	5%	0%	5%	0%	5%	0%
Compañías aviación y marítimas	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Ganancia de capital no exento	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Póliza de seguros y reaseguros 1% sobre el valor de la prima						
(Rno. NAC-0182 SRI: RO 52: 1 de Abril 2003						
Las personas naturales sin contabilidad no deben retener en la fuente.						
Entre contribuyentes especiales no se realiza retención en la fuente por IVA.						

Fuente: La Tablita 2003
Elaborado por: María José Martínez

1.4.2.4 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE.)

Objeto del impuesto.-

El impuesto a los consumos especiales (ICE) grava al consumo interno y a la importación de todos aquellos productos y bienes determinados en el Art. 71 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en cualquiera de sus presentaciones y formas de producción o expendio, bien sean de procedencia nacional o importados.

Estos productos son:

- cigarrillos
- cervezas
- bebidas gaseosas
- alcohol
- productos alcohólicos
- bienes suntuarios, tales como: aviones, avionetas, motos acuáticas y barcos de recreo, etc.
- servicio de telefonía fija
- servicio de telefonía móvil y radio
- servicios telegráficos y radiotelegráficos
- servicio portadores
- otros servicios (beeper)

Este impuesto es pagado por los fabricantes o importadores en una sola etapa; esto es, en la primera etapa de comercialización en el caso de productos de procedencia nacional, o al momento de la desaduanización de los productos de procedencia extranjera. No se causará el ICE en las ulteriores etapas de comercialización.

Hecho imponible.-

El presupuesto que establece la Ley para configurar el impuesto a los consumos especiales es la transferencia que realiza el fabricante de los bienes de producción nacional que son objeto de este impuesto, ya sea a título oneroso o gratuito.

Para el caso de los bienes importados, el hecho generador constituye su desaduanización.

“y la prestación de servicio por parte de las empresas de telecomunicaciones y radioeléctricas” (**Art. 74 L.R.T.I**)

Sujetos del impuesto.-

Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrara a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago del impuesto a los consumos especiales (ICE):

- Las personas naturales y sociedades, que fabriquen bienes gravados con ICE; y,
- Las personas naturales y sociedades que llagan importaciones de bienes gravados con este impuesto.

Base imponible.-

Productos nacionales.- La base imponible de los productos de origen nacional se calculará sumando el precio ex - fábrica de cada unidad más los costos y márgenes de comercialización.

Esta suma no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por la autoridad competente (en el caso de los productos sujetos a fijación oficial de precios), menos el IVA y el ICE.

Productos Importados.- Para los productos les sujetos al ICE, la base imponible se determina incrementando al valor ex - fábrica, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

Exenciones.-

- Estarán exentos del pago de este impuesto el alcohol que se destine a la producción farmacéutica, y;
- El alcohol y aguardiente que se destinen a la fabricación de bebidas alcohólicas.
- Los productos destinados a la exportación

Declaración y Pago del ICE.-

Los sujetos pasivos del impuesto presentarán declaración mensual en formas y fechas establecidas por el SRI.

La liquidación de este impuesto se realizará sobre todas las operaciones gravadas. El impuesto liquidado deberá ser pagado y declarado en los plazos previstos, en el caso de las importaciones la liquidación se realizará en la declaración de importación previo al despacho de la mercadería por parte de las oficinas de aduana.

Destino del Impuesto.-

El valor que se recaude producto del ICE se distribuirá de la siguiente forma:

- a.) Las dos terceras partes a favor de las empresas o entidades seccionales que tengan a su cargo la prestación de servicios de agua potable.
- b.) La tercera parte se depositará en la cuenta "Para el Fomento y Desarrollo del Deporte Nacional"

Forma de Cálculo.-

Para obtener la base imponible la cual se tributará según las tarifas fijadas por Ley, se multiplicará la base imponible por unidad de expendio, calculada según se indicó, por el número de unidades vendidas de cada producto.

El ICE no incluirá en su base imponible al impuesto al valor agregado (IVA) que se cause por los mismos productos. Sin embargo, el IVA debe ser liquidado posteriormente al ICE, incluyéndose éste último en su base imponible.

1.4.2.4 Impuesto de los vehículos

Objeto del impuesto.-

Este impuesto es anual, para vehículos motorizados, de transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

Sujetos del Impuesto.-

Sujeto Activo.- El sujeto de este impuesto es el Estado Ecuatoriana y se administra a través del Servido de Rentas Internas.

Sujeto pasivo.- El sujeto de este impuesto son los propietarios de los vehículos motorizados, de transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como público.

Base imponible.-

Será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

Para determinar dicho avalúo se tomará en cuenta la información sobre precios de venta al público, incluido impuestos, información que será verificada.

Tarifa del Impuesto.-

Sobre la base imponible se aplicará la tarifa contenida en la siguiente tabla:

<i>Desde USD</i>	<i>Hasta USD</i>	<i>Sobre la fracción Básica USD</i>	<i>Sobre la Fracción excedente (porcentaje)</i>
0	4.000	0	+0.5
4.000	8.000	20	+ 1.0
8.000	12.000	60	+ 2.0
12.000	16.000	140	+ 3.0
16.000	En adelante	260	+ 4.0

Elaborado por: María José Martínez

Este impuesto será el Único exigible para la obtención de la matrícula anual de los vehículos, además de los valores de las tasas que corresponden a la Policía Nacional y las multas respectivas.

Pago.-

Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos.

Intereses por mora.-

Quienes no hayan pagado el impuesto hasta la fecha que se determine en el reglamento, deberán pagar los intereses de mora previsto en el Art. 20 del Código Tributario.

Destino del impuesto-

El producto del impuesto se depositará en la respectiva cuenta del servicio de Rentas Internas que para este efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los registros contables pertinentes, los valores correspondientes se transferirán en plazo máximo de 24 horas, a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

A continuación se presenta un cuadro resumen de los principales impuestos vigentes en el Ecuador.

Impuesto	Descripción	Tipo (Entidad Gubernamental, Municipal)	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Unidad o Porcentaje de Pago	Base	Frecuencia de Pago	Observaciones
<u>Impuesto al Valor Agregado</u>	El IVA se causa en el momento que se realiza una transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, la importación de bienes y la prestación de servicios.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúan transferencias de bienes gravados con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena. 2. Quiénes realicen importaciones gravadas con una tarifa. 3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presente servicios pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención del sector público, las empresas privadas consideradas como contribuyentes especiales, empresas emisoras de tarjetas de crédito y las empresas de seguros y reaseguros.	12%	La base imponible del IVA es el precio total de venta de los bienes muebles de carácter corporal que se transfieren y de los servicios que se prestan en la factura, nota o boleto de venta	Declaración y pago mensual	Existe crédito tributario
<u>Retenciones del Impuesto al Valor Agregado IVA</u>	La ley del L.R.T.I. establece que las entidades y organismos del sector público, empresas públicas y privadas consideradas como Contribuyentes Especiales, se constituyen en agentes de retención en cuanto al IVA, que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios, a quienes se entregará el correspondiente comprobante de retención.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúan transferencias de bienes gravados con una tarifa, en el caso de una empresa son sus proveedores.	30% - 70% - 100%	La base imponibles de este impuesto estará constituida por el valor a pagar del IVA.	Declaración y pago mensual	Entre contribuyentes especiales no se refiere IVA.
<u>Impuesto a la Renta</u>	Este impuesto recae sobre la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Considerando como renta a los ingresos obtenidos de fuente ecuatoriana o extranjera obtenidos durante un ejercicio económico determinado.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	1.- Las sucesiones indivisas 2.- Las empresas del sector público distintas de las que prestan servicios públicos, que compiten o no con el sector privado. 3.- Los explotadores comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general. 4.- Las sociedades nacionales, las sociedades extranjeras domiciliadas en el país, por ello son sujetos pasivos las sucursales de establecimientos permanentes de sociedades extranjeras que tengan ingresos gravados naturales	25%	Para el cálculo de este impuesto es la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.	Pago anual	El ejercicio impositivo es anual comprendido desde el 1ero. de enero al 31 de diciembre. También se refiere el 25% en el caso de pago de honorarios y otras rentas en el exterior.
<u>Retenciones en la Fuente</u>	Es un sistema que sirve de mecanismo legal para recaudar el impuesto a la renta por intermedio de quienes pagan rentas sometidas al impuesto, las cuales actúan como agentes de retención, en el momento mismo que estas rentas son pagadas.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	1. Las personas naturales, las sucesiones indivisas y las empresas públicas, que perciban ingresos sujetos al pago del impuesto a la renta.	1% - 5%	La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor neto de factura sin impuestos.	Declaración y pago mensual	La retención en la fuente debe realizarse al momento del pago o crédito en cuenta.
<u>Impuesto a los Consumos Especiales (I.C.E)</u>	El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) se grave al consumo interno y a la importación de todos aquellos bienes determinados en L.R.T.I. en cualquiera de sus presentaciones y formas de producción o expendio, bien sean de procedencia nacional o extranjera.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	1.- Las personas naturales y sociedades, que fabriquen bienes gravados con ICE; y. 2.- Las personas naturales y sociedades que lleguen importaciones de bienes gravados con este impuesto.	15%	La base imponible de este impuesto es el subtotal de la factura, excluyendo otros impuestos calculados dentro de la misma.	Pago mensual	El ICE no incluirá en su base imponible al valor agregado IVA que se cause por los mismos productos. Sin embargo el IVA debe ser liquidado anteriormente al ICE, incluyéndose este último en su base imponible.
<u>Impuesto a los Vehículos</u>	Este impuesto es anual, para vehículos motorizados, de transporte terrestre de personas o carga. Tanto de uso particular como de servicio público.	Entidad Gubernamental (S.R.I)	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas	El sujeto de este impuesto son los propietarios de los vehículos motorizados, de transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como público.	1%	Sera el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborados por el S.R.I. Para determinar dicho avalúo se tomará en cuenta la información sobre precios de venta en el mercado de los vehículos de venta al público incluido en el contrato o el avalúo si el valor del contrato es menor.	El pago de este impuesto será anual. El pago de este impuesto será cada vez que matricule un auto.	Este impuesto será el único exigible para la obtención de la matrícula anual de los vehículos. Además de los valores de las tasas que correspondan a la Policía Nacional y las multas respectivas.

Elaborado por: María José Martínez

CAPITULO II

ANALISIS EN LAS EMPRESAS DE LOS ASPECTOS CONTABLES

2.1 Definición y clasificación de la contabilidad

La contabilidad se define como el proceso y arte de registrar, clasificar, identificar, resumir, analizar e interpretar los datos financieros de una organización o empresa para obtener así las informaciones necesarias de los varios intereses que la afectan.

La información que ha sido registrada y clasificada debe ser resumida y presentada en informes que reflejen la situación financiera de una organización o empresa al término de un ejercicio económico o período contable y se la puede clasificar en dos grandes categorías:

- Contabilidad financiera
- Contabilidad administrativa

Contabilidad financiera o externa.- “Es un sistema de información destinado a proporcionar información a tercera personas relacionados con la empresa, como accionistas, inversionistas, a fin de facilitar sus decisiones”⁵

Esta contabilidad permite obtener información sobre la posición financiera de la empresa, su grado de liquidez (es decir, las posibilidades que tiene para obtener con rapidez dinero en efectivo) y su rentabilidad.

Contabilidad administrativa.- “Es un sistema de información destinado a proporcionar información con orientación programática, destinada a facilitar las funciones de planeación, control y toma de decisiones”⁶

⁵ PADILLA David, Contabilidad Administrativa, 5ta. ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Pág. 16

⁶ ZAPATA Pedro, Contabilidad General, 4ta. ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Colombia, 2002, Pág. 16

2.2 Especialización de la Contabilidad

La contabilidad es única en sus principios y múltiple en sus usos y aplicaciones.

En la actualidad se han podido determinar campos especializados en la misma; de tal manera que podemos hablar de contabilidad general, bancaria, gubernamental, de costos, etc.

A continuación se definirá a cada una de ellas:

- **Contabilidad Comercial o general.-** “Es aquella que se utiliza en los negocios de compra y venta de mercaderías y servicios no financieros”⁷.

Ejemplos: almacenes de calzado, de electrodomésticos; empresas de transporte, de seguridad y vigilancia, etc.

- **Contabilidad de Costos.-** “Se aplica especialmente en empresas manufactureras, mineras, agrícolas, y pecuarias”⁸

Ejemplos: fábricas y talleres; pero se puede usar fácilmente en empresas de servicios.

- **Contabilidad Gubernamental.-** “Se aplica en las empresas y organismos del Estado. Ejemplos: ministerios, universidades estatales, etc.”⁹

- **Contabilidad de instituciones financieras.-** “Es aquella utilizada en las entidades financieras para registrar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro, liquidación de intereses, comisiones, cartas de crédito, remesas, giros y otros servicios bancarios”¹⁰

⁷ IBID

⁸ ZAPATA Pedro, Contabilidad General, 4ta ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Colombia, 2002, Pág. 17

⁹ OBCIT

¹⁰ OBCIT

Ejemplo: bancos, administradoras de fondos, casas de cambio, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas, etc.

2.3 La ecuación contable

La ecuación contable es la fórmula fundamental en que se basa la contabilidad para desarrollar técnicamente su sistema.

La ecuación se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio}$$

Donde;

Activo.- Es el conjunto de bienes materiales, valores y productos inmateriales que se mantienen para el normal desarrollo de las actividades que requiere una empresa.

El activo se subdivide en:

- Activo Corriente
- Activo No Corriente
- Otros activos

Pasivo.- Son las deudas de la entidad que se contabiliza, es decir, los derechos de los acreedores contra el negocio por los recursos que le han suministrado.

El pasivo se subdivide en:

- Pasivo corto plazo
- Pasivo largo plazo
- Diferidos

Patrimonio.- Refleja la inversión de los propietarios para adquirir los activos de la organización. Cuando la empresa pertenece a una sola persona o a un reducido número de individuos, en el balance puede aparecer el porcentaje de cada individuo sobre el capital social.

Cuando la organización se constituye en sociedad anónima, el balance refleja el capital social total, es decir el capital al que tienen derecho los accionistas, desglosado en dos grandes categorías:

- el capital desembolsado por los accionistas
- las reservas creadas a partir de los beneficios no distribuidos generados por la actividad de la empresa.

2.4 Estados financieros básicos

Los estados financieros son informes que se elaboran al finalizar un período contable, con el objeto de proporcionar información sobre la saturación económica y financiera de la empresa.

Los principales estados financieros tienen como objetivo informar sobre la situación financiera de la empresa en una fecha determinada, sobre los resultados de sus operaciones y el flujo de efectivo.

Existen dos clases de estados financieros¹¹:

1. Los que miden la situación económica

- a) Estado de resultados o de Pérdidas y ganancias
- b) Estado de ganancias retenidas o de Superávit

¹¹ ZAPATA Pedro, Contabilidad General, 4ta ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Colombia, 2002, Pág. 71

2. Los que miden la situación financiera

- c) Balance general o Estado de situación financiera
- d) Estado de flujo de efectivo
- e) Estado de evolución del patrimonio

A continuación se describirán dos de los más importantes:

2.4.1 Estado de resultados o de pérdidas y ganancias

El Estado de resultados muestra “los efectos de las operaciones de una empresa y su resultado final, ya sea de ganancia o de pérdida. Muestra también un resumen de los hechos significativos que originaron un aumento o disminución en el patrimonio de la entidad durante un período determinado.”¹²

El estado de resultados se compone de tres categorías contables primarias:

- ventas
- costos
- utilidades

Las partidas del estado de pérdidas y ganancias se las puede estructurar de la siguiente forma:

<i>VENTAS BRUTAS</i>	Constituye la facturación a los clientes de las mercaderías vendidas durante el período al que corresponde el estado de pérdidas y ganancia.
<i>DEVOLUCIONES</i>	Son deducciones de lo facturado a los clientes por mercaderías devueltas por diversas causas.
<i>DESCUENTOS</i>	Los descuentos sobre los valores facturados a los clientes que se originan en las políticas de la empresa respecto a pronto pago u otros motivos
<i>VENTAS NETAS</i>	Representa la suma de dinero recibido o que se espera recibir por las mercaderías vendidas. Se obtiene por diferencia entre el total de las ventas brutas menos el importe de las devoluciones y descuentos.

¹² OBCIT

COSTO DE VENTAS	Para una empresa comercial se determina sumando el inventario inicial las compras y restándole el inventario final. Para una empresa manufacturera es la suma del costo de producción más o menos los cambios en los inventarios de producto en proceso y de productos terminados. El costo de producción incluye el costo de la materia prima consumida, el de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación.
UTILIDAD BRUTA	Exceso de las ventas netas sobre el costo de ventas.
GASTOS DE ADMINISTRACION	Constituyen el conjunto de gastos relacionados con la promoción, la realización de ventas y la entrega de mercaderías vendidas.
GASTOS DE VENTA	Comprende aquellos gastos relacionados con la promoción, la realización de ventas y la entrega de las mercaderías vendidas.
UTILIDAD EN OPERACIONES	Es la diferencia entre la utilidad bruta y los gastos de operación.
GASTOS FINANCIEROS	Representan el conjunto de gastos relacionados con la obtención de recursos ajenos para financiar las operaciones de la empresa.
OTROS INGRESOS Y GASTOS	Generalmente comprende este grupo las partidas de ingresos y de gastos ajenos a la actividad principal de la compañía.
UTILIDAD ANTES DEL 15% DE PARTICIPACION LABORAL E IMPUESTO A LA RENTA	Si a la utilidad (o pérdida) en operaciones se le resta los gastos financieros y el efecto neto de otros ingresos y gasto, se obtiene lo que se llama utilidad (o pérdida) antes de impuestos. Se denomina así por que aun no se le ha restado las cantidades correspondientes a participación laboral e impuesto a la renta.
UTILIDAD NETA	Resultado final del ejercicio a disposición de los dueños de la empresa

Fuente: RIVADENEIRA Milton, Tesis "Aspectos legales y financieros de la Conciliación Tributaria como base para la Declaración del Impuesto a la Renta", 2001, Pág. 9-10

2.4.2 Balance general o de situación financiera

“Es un informe contable que presenta ordenada y sistemáticamente las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio, determinando la posición financiera de la empresa en un momento determinado”¹³

El balance general registra tres categorías contables:

- activo
- pasivo
- patrimonio

Las partidas del estado de pérdidas y ganancias se las puede estructurar de la siguiente forma:

ACTIVOS CORRIENTES	Efectivo y partidas que se espera se conviertan en efectivo en el ciclo normas de las operaciones de la empresa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Efectivo en caja bancos ▪ Inversiones a corto plazo ▪ Cuentas y documentos por cobrar ▪ Gastos pagados por adelantado
INVERSIONES	Inversiones más o menos permanente en otras empresas o en activos que se utilizarán en las operaciones corrientes de la empresa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones de otras personas ▪ Préstamos de otras empresas ▪ Bienes raíces adquiridos para futuras expansiones o para generar ganancias de capital a largo plazo ▪ Fondos especiales
PROPIEDAD, PLANTA Y QUIPO (ACTIVOS FIJOS)	Activos que satisfacen las condiciones siguientes: a) Tangibles b) Relativamente son de larga duración c) Se utilizan en las operaciones principales de la empresa d) No se los adquiere con fines de reventa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Terrenos ▪ Edificios ▪ Maquinaria ▪ Equipos ▪ Vehículos ▪ Muebles y enseres ▪ Herramientas

¹³ ZAPATA Pedro, Contabilidad General, 4ta ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Colombia, 2002, Pág. 72

OTROS ACTIVOS	Activos intangibles a largo plazo y varios no clasificados adecuadamente en otras partidas.	Patentes, marcas de fábrica, fórmulas, procesos, gastos de organización
PASIVOS CORRIENTES	Obligaciones o deudas de la empresa que deben pagarse dentro de un año o en el ciclo normal de operaciones de la empresa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuentas por pagar ▪ Documentos a pagar ▪ Préstamos a pagar ▪ Pasivos acumulados a pagar ▪ Ingresos diferidos ▪ Porción corriente de la deuda a largo plazo
PASIVOS A LARGO PLAZO	Todas las obligaciones que deben pagarse después de un año o del ciclo normal de operaciones	Préstamos a largo plazo
CAPITAL SOCIAL	Capital invertido en forma más o menos permanente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capital en acciones ▪ Superávit de capital
UTILIDADES RETENIDAS	Capital que proviene de las utilidades distribuidas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reserva para diferentes finalidades

Fuente: RIVADENEIRA Milton, Tesis "Aspectos legales y financieros de la Conciliación Tributaria como base para la Declaración del Impuesto a la Renta ", 2001, Pág. 9-10

Además de los estados financieros mencionados existen el estado de flujos de efectivos que muestra el manejo del efectivo de una empresa indicando los ingresos y egresos de caja por actividades de inversión

Finalmente las notas de los estados financieros deben presentar la información sobre las bases de preparación de los estados financieros y las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para transacciones y eventos importantes

2.5 Los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA)

En la contabilidad actual se parte de un sistema de supuestos, doctrinas, axiomas y convenciones englobados en lo que se denomina principios contables generalmente aceptados (PCGA)¹⁴

A continuación se exponen algunos de los principios contables más comunes.

- **Principio de empresa en funcionamiento.-** Afirma que la gestión de la empresa tiene una duración ilimitada por lo que los principios contables restantes no irán encaminados a valorar los activos y el valor del patrimonio de la empresa como si éstos fueran a ser vendidos de un modo total o parcial.
- **Principio de prudencia.-** Afirma que sólo deberán contabilizarse los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio; sin embargo, las pérdidas posibles, aún sin ser ciertas, se contabilizarán desde que se considere que se pueden producir.
- **Principio de registro.-** Establece que los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que dichos hechos originen. Cuando no se trate de una transacción de la empresa con el exterior se registrarán sólo cuando se haya producido el auténtico consumo del activo.
- **Principio de precio de adquisición.-** Exige que todos los bienes y derechos se contabilicen por su precio de adquisición o coste de producción.
- **Principio del devengo.-** Establece que la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios con independencia de cuándo se produzca la corriente monetaria o financiera.

¹⁴ Enciclopedia Multimedia Encarta, 2003

- **Principio de correlación.-** De ingresos y gastos afirma que el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo, menos los gastos del mismo, realizados para obtener los primeros, así como por los beneficios y quebrantos no relacionados de forma clara con la actividad de la empresa.

- **Principio de no compensación.-** Impide que se equilibren las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de pérdidas y ganancias establecidas en los modelos de cuentas anuales. Por ello, habrá que valorar por separado los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y el pasivo.

- **Principio de uniformidad.-** Establece que, una vez adoptado un criterio para la aplicación de los principios contables, entre todas las alternativas posibles, deberá mantenerse dicho criterio a lo largo del tiempo hasta que se alteren los supuestos que motivaron la elección del criterio en cuestión.

- **Principio de importancia.-** Relativa sostiene que podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca tenga una trascendencia escasa y, en consecuencia, no altere el resultado de las cuentas anuales.

Estos principios generales son los que sirven de base para la elaboración de los estados financieros, Por otra parte, los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados son todos aquellos que aparecen en los códigos de Comercio y leyes mercantiles, y la demás legislación que sea aplicable de modo explícito.

2.6 Normas internacionales y ecuatorianas de contabilidad, NIC Y NEC

La contabilidad es delimitada y suele proceder con unos métodos y técnicas muy bien definidas por ello, muchos países cuentan con un Plan General o Manual Contable que permite adecuar la contabilidad a las nuevas técnicas empresariales y que se desarrollen de manera homogénea las distintas técnicas contables alternativas.

Los planes de contabilidad o manuales contables deben responder a los cambios socioeconómicos, a la evolución de las leyes y a la aparición de nuevas técnicas de producción y comercialización.

Hasta el 2002 se han emitido 42 NIC. Los países latinoamericanos, entre ellos los del Pacto Andino, han efectuado adaptaciones y emitido versiones nacionales, a fin de hacerlos aplicables a cada país.

El Ecuador no es la excepción en tener un plan general de contabilidad el mismo que establece que todas las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y el Servicio de Rentas Internas se rijan a un mismo procedimiento, preparación y presentación de los estados financieros.

En base a esto en el año de 1999 se crearon las Normas Ecuatorianas de Contabilidad emitidas por el Instituto de Investigaciones Contables de la Federación Nacional de Contadores Públicos del Ecuador, que pretenden normar la información que se presenta en los estados financieros, para tal efecto hasta la fecha se han emitido 27 NEC

A continuación se presenta un breve análisis de cada una de éstas, relacionándolas con la respectiva NIC¹⁵

NEC 1 Presentación de estados financieros

Ref. NIC 1 Presentación de estados financieros

NIC 5 Información que debe revelarse en los Estados Financieros

El objetivo de esta norma es prescribir las bases de presentación de los estados financieros de propósito general, para asegurar la comparabilidad con los estados financieros de períodos anteriores de la misma empresa y con los estados financieros de otras empresas.

NEC 2 Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones financieras similares

Ref. NIC 30 Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones financieras

Esta norma se aplica a los estados financieros individuales y a los estados financieros consolidados de un banco. En los casos en que un grupo lleve a cabo operaciones bancarias, esta norma es aplicable respecto a las operaciones, sobre la base de consolidación.

NEC 3 Estado de flujo de efectivo

Ref. NIC 7 Estado de flujo de efectivo

La información sobre los flujos del efectivo de una empresa es útil para proporcionar a los usuarios de estados financieros una base para evaluar la habilidad de la empresa para generar efectivo y sus equivalentes, y las necesidades de la empresa en las que fueron utilizados dichos flujos de efectivo. Las decisiones económicas que toman los usuarios requieren una evaluación de la habilidad de una empresa para generar efectivo y sus equivalentes, así como la oportunidad y certidumbre de su generación.

¹⁵ ZAPATA Pedro, Contabilidad General, 4ta ed, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, Colombia, 2002, Pág. 40

NEC 4 Contingencias y sucesos que ocurren después de la fecha de balance

Ref. NIC 10 Contingencias y sucesos que ocurren después de la fecha de balance

Esta norma se debe aplicar en la contabilización y revelación de contingencias y suceso que ocurren después de la fecha de balance. Se excluyen los temas siguientes, que pueden dar por resultado la existencia de contingencias:

- a) pasivos de compañías de seguros de vida derivados de pólizas emitidas;
- b) obligaciones derivadas de planes de pensiones;
- c) compromisos originados por contratos de arrendamiento a largo plazo;
- d) impuesto a la renta

NEC 5 Utilidad o pérdida neta por el periodo, errores fundamentales y cambios en políticas contables

Ref. NIC 8 Utilidad o pérdida por el período, errores fundamentales y cambios en políticas contables

El objetivo de esta norma es señalar la clasificación, revelación y tratamiento contable de ciertas partidas del estado de resultados y ganancias retenidas que se modifican por ajustes derivados de errores en el registro o cambio de políticas, de modo que todas las empresas lo preparen y presenten sobre una base consistente.

NEC 6 Revelaciones de partes relacionadas

Ref. NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas

Esta norma se debe aplicar al tratamiento de empresas relacionadas y transacciones de la empresa que informa, y sus partes relacionadas.

NEC 7 Efectos de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera

Ref. NIC 21 Efectos de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera

Una empresa puede llevar a cabo actividades en dos formas. Puede tener transacciones en moneda extranjera o puede tener operaciones extranjeras. Para incluir las transacciones en moneda extranjera y las operaciones extranjeras en los estados financieros de una empresa, deben ser expresadas en la moneda en que informa la empresa, y los estados financieros de las operaciones extranjeras deben ser expresados en la moneda en que informa la empresa.

NEC 8 Reportando información financiera por segmentos

Ref. NIC 14 Información financiera por áreas-

El objetivo de esta norma es establecer los principios para el reporte de la información financiera por segmentos: información acerca de los diferentes tipos de productos y servicios que una empresa produce, y de las diferentes áreas geográficas en las que opera para ayudar a los usuarios de los estados financieros.

NEC 9 Ingresos

Ref. NIC 18 Ingresos

El tema primordial de la contabilidad de ingresos es determinar cuándo reconoce el ingreso. El ingreso es reconocido cuando es probable que haya flujo de beneficios económicos futuros hacia la empresa, y que estos beneficios económicos puedan ser cuantificados confiablemente. Esta norma identifica las circunstancias en las que estos criterios se cumplirán y, por lo tanto, se reconocerá el ingreso. También proporciona guías prácticas para la aplicación de estos criterios.

NEC 10 Costos de financiamiento

Ref. NIC 23 Costos de préstamos

El objetivo de esta norma es prescribir o señalar el tratamiento contable par los costos de financiamiento. Esta norma generalmente requiere la consideración inmediata como gastos de los costos de financiamiento. Sin embargo la capitalización de los costos de financiamiento en los que se incurre durante la adquisición, construcción o producción de un activo calificable es aceptada como un tratamiento alternativo permitido.

NEC 11 Inventarios

Ref. NIC 2 Inventarios

El objetivo de esta norma es prescribir o señalar el tratamiento contable para inventarios bajo el sistema de costo histórico. Esta norma proporciona guías prácticas sobre la determinación del costo y su subsecuente reconocimiento como un gasto, incluida cualquier disminución de su valor neto de realización.

NEC 12 Propiedades, planta y equipo

Ref. NIC 16 Propiedad, planta y equipo

El objetivo de esta norma es señalar el tratamiento contable para la propiedad, planta y quipo. Los temas principales son: el momento indicado reconocimiento de los activos, la determinación de sus valores en libros y cargos por depreciación que deben ser reconocidos en relación con ellos, y la determinación y tratamiento contable de otras disminuciones en los valores en libros.

NEC 13 Contabilización de la depreciación

Ref. NIC 4 Contabilización de la depreciación

Los activos depreciables comprenden una parte integrante del activo de muchas empresas. Por consiguiente, la depreciación puede tener un efecto significativo al determinar y presentar la situación financiera y los resultados de las empresas de esas empresas.

NEC 14 Costos de investigación y desarrollo

Ref. NIC 9 Costos de investigación y desarrollo

El desarrollo de esta norma es prescribir o señalar el tratamiento contable para los costos de investigación y desarrollo. El tema primordial en la contabilidad de los costos de investigación y desarrollo es identificar si tales costos deben ser reconocidos como un activo o como un gasto.

NEC 15 Contratos de construcción

Ref. NIC 11 Contratos de construcción

El objetivo de esta norma es señalar el tratamiento contable de los ingresos y costos asociados con los contratos de construcción.

NEC 16 Corrección monetaria integral de los estados financieros

Ref. NIC 11 La información financiera en economías hiperinflacionarias

Esta norma se debe aplicar a los estados financieros básicos, incluidos en los estados financieros consolidados de cualquier empresa que informa en la moneda de una economía con variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda.

En una economía donde las variaciones de poder adquisitivo de la moneda son significativas, no es útil informar los resultados de operaciones y la posición financiera en la moneda local, sin ajustarlos.

NEC 17 Conversión de estados financieros para efectos de aplicar el esquema de dolarización

Ref. NIC 11 Contratos de construcción

El objetivo de esta norma es definir el tratamiento contable para ajustar los estados financieros expresados en sucres como procedimiento previo a la conversión en dólares de los Estados Unidos; y definir el criterio a utilizar para convertir en dólares los estados financieros expresados en sucres.

Esta norma deber ser aplicada al ajustar los estados financieros expresados en sucres, en la fecha de transición, por la brecha entre las tasas de inflación y la devaluación acumuladas, a partir de diciembre de 1991, hasta la fecha de transición.

NEC N-18 Tratamiento contable de las inversiones

Ref. Esta basada en la NIC 25

Se refiere al tratamiento contable de las inversiones de los estados financieros de las empresas y a los requerimientos de valor relativo.

NEC N-19 Estados financieros consolidados

Ref. Esta basada en la NIC N - 27

Trata sobre la preparación y presentación de los estados financieros consolidados para un grupo de empresas bajo el control de una tenedora. Se ha desarrollado el uso de estados financieros consolidados para satisfacer la necesidad de información relativa a la situación financiera, resultado de operaciones y cambios en la situación financiera en un grupo de empresas.

NEC N-20 Contabilización de inversiones en asociadas

Ref. Está basada en la NIC N-28 Contabilización de inversiones asociadas

Trata de la contabilización que se hace un inversionista de sus inversiones en asociadas (empresas en las que el inversionista tiene una influencia significativa)

NEC N-21 Combinación de negocios

Ref. Está basada en la NIC N-22 Combinación de negocios

Su objetivo es señalar el tratamiento contable para las combinaciones de negocios. La norma cubre tanto la adquisición de una empresa por otra como también para la unión de intereses cuando un adquirente no puede ser identificado.

NEC N-22 Contabilidad de empresas con actividades descontinuadas

Establece principios para reportar información acerca de operaciones descontinuadas o en proceso de descontinuación, con la cual se refuerza la habilidad de los usuarios de los estados financieros de hacer proyecciones de los flujos de caja de una empresa.

NEC N-23 Utilidades por acción

Señala la determinación y presentación de las utilidades o pérdidas por acción, para mejorar las comparaciones del rendimiento entre diferentes empresas en el mismo periodo y entre diferentes periodos contables para la misma empresa.

NEC N-24 Contabilidad de las concesiones del gobierno

Ref. Basada en la NIC N-20

Trata sobre la contabilización de la revelación de los subsidios del gobierno y la revelación de otras formas de asistencia gubernamental (acción del gobierno diseñada para proporcionar un beneficio económico específico de una empresa o empresas clasificadas bajo un cierto criterio).

NEC N-25 Tratamiento de los activos intangibles

Describe el tratamiento de los activos intangibles y su registro obligatorio solamente en casos en los que se cumplan tres criterios fundamentales:

1. que el activo sea perfectamente identificable
2. que la empresa posea control sobre el recurso en cuestión y,
3. existencia de beneficios económicos futuros

NEC N-26 Provisiones activos y pasivos contingentes

Su objetivo es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente.

NEC N-27 Deterioro del valor de los activos

Establece los procedimientos que una empresa debe aplicar para asegurar que el valor de sus activos no supere el importe que puede recuperar de los mismos. También exige que la empresa reconozca contablemente la correspondiente pérdida del valor por deterioro.

2.7 Otras normas legales relacionadas

En el caso del Ecuador las compañías se encuentran reguladas en términos y con los preceptos establecidos por la ley, reguladas por la Superintendencia de Compañías

El Código de Comercio, la Ley de Compañías, el Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario Interno, entre otros, hacen referencia a la obligación de llevar contabilidad, citan los libros básicos e incluso recomiendan el tipo de información que debe contener; a continuación algunos aspectos importantes:

- Todo comerciante o industrial, cuyo capital propio sea mayor a \$24.000,00, o en su defecto, si sus ingresos brutos por ventas superen los \$ 40.000,00, están obligados a llevar contabilidad conforme a los principios contables.
- La contabilidad del comerciante al por mayor debe llevarse en no menos cuatro libros que son: Diario, Mayor, de Inventarios y de Caja
- La contabilidad se llevará a cabo por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables generales de aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

CAPITULO III

LA CONCILACION CONTABLE TRIBUTARIA

3.1 Generalidades de la Conciliación Contable Tributaria

La conciliación contable tributaria es la que determina y liquida el pago del impuesto a la renta, es de naturaleza extracontable puesto que no modifica la información que contienen los estados financieros.

Para realizar la conciliación contable tributaria se requiere el establecimiento de la base imponible, esto es, cuando se han determinado cuales son los ingresos gravados con el impuesto a la renta de aquellos que son exentos; y por otro lado, cuales son los gastos deducibles incurridos para la generación de renta de aquellos que no lo son.

La elaboración de la conciliación contable tributaria es importante puesto que cada empresa crea políticas de realización de operaciones que le permitan más tarde determinar de manera responsable cuales de sus ingresos y gastos son legalmente y contablemente aceptables para ser considerados gravables, deducibles o exentos de pago;

La adecuada determinación y liquidación del impuesto a la renta evitará errores que pueden ser considerados como defraudación fiscal, para esto es necesario tomar en cuenta las constantes reformas de la Ley que se encuentran vigentes en un determinado ejercicio económico.

3.2 Aspectos básicos para la elaboración de la Conciliación Contable Tributaria

Dentro del estado de pérdidas y ganancias se encuentran detallados los ingresos y gastos de la compañía, los mismos que servirán para determinar la base imponible neta para el pago del impuesto a la renta, entendiéndose que;

- *Ingresos* son las ganancias o rendimientos de naturaleza económica, obtenidos durante cierto periodo de tiempo; pudiendo referirse a un individuo, entidad, corporación o un gobierno, y; ¹⁶
- *Gastos* son todas aquellas transacciones que hacen posible que la empresa desarrolle su actividad, por lo que en ellos se incluyen los gastos de fabricación, ventas, administrativos y generales. ¹⁷

Desde el punto de vista tributario la aclaración del estado de pérdidas y ganancias “permite determinar el monto del impuesto a la renta a ser pagado al Estado por el desarrollo de las actividades empresariales realizadas en el país” ¹⁸

3.2.1 Exenciones y deducciones del Impuesto a la Renta

3.2.1.1 Ingresos exentos de fuente ecuatoriana

Son ingresos no gravados, pero que deben ser registrados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que los perciben

Se encuentran exentos de pago los siguientes ingresos:

¹⁶ MILLER Herbert, Curso de Contabilidad, 3ra. edición, Ed. Uteha, México, Pág. 49

¹⁷ IBID

¹⁸ RIVADENEIRA Milton, Tesis “Aspectos legales y financieros de la Conciliación Tributaria como base para la Declaración del Impuesto a la Renta”, 2001, Pág. 62

<p><u>Ingresos del trabajo en relación de dependencia</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las indemnizaciones laborales que sobrepasen los montos en el Código del Trabajo, de acuerdo al artículo 27 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. que reforma al artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, (L99-24: RO 181: 30-abril/99), derogado ▪ Las indemnizaciones que sobrepasen a los montos determinados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de acuerdo al artículo 27 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas que reforma al artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, (L99-24: RO 181: 30-abril/99), derogado. ▪ La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, hasta el monto de cinco mil sucres (S/. 5.000) de acuerdo al artículo 108 del Código del Trabajo. No aplicable. ▪ Las pensiones jubilares, retiro, cesantía, montepío y las concedidas por el Estado. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los que se perciban por concepto de Fondos de Reserva del IESS ▪ Los dividendos distribuidos a los trabajadores en calidad de socios de la empresa, calculados después de haber pagado el Impuesto a la Renta. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los provenientes por indemnizaciones por riesgos del trabajo. ▪ Las pensiones de jubilación por invalidez, vejez, sobreviviente o muerte, fondo mortuario y prestaciones económicas. (L99-24: RO 181:30-abril/99). ▪ Las que se perciba por concepto de jubilaciones patronales. (L99-24: RO 181: 30-abril/99) ▪ Las pensiones o pensionistas que sean pagadas por el Estado. (L99-24: RO 181: 30-abril/99) ▪ Las pensiones que perciban los miembros de la fuerza pública por retiro, cesantía y pensiones por Leyes especiales. ▪ Los ingresos que perciban los miembros de la fuerza pública del ISSFA y del ISSPOL. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los ingresos por pensiones patronales jubilares conforme lo que determine el Código del Trabajo. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo. (L99-24: RO 181)
<p><u>Ingresos de las personas naturales</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los dividendos y utilidades calculados después del pago del Impuesto a la Renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador. ▪ Los intereses recibidos por personas naturales por depósitos de ahorro a la vista, que paguen los bancos privados, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones Mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y el Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito (Ley 05 R.O. 396 de 10-III-94). (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del impuesto a la renta, según el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (L99-24: RO181:30-abril/99).

<p><u>Ingresos de las personas naturales (continuación)</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los obtenidos o percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años (65 años), en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 reformado de la Ley de Régimen Tributario Interno. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes; ▪ Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente. ▪ Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. ▪ Las ganancias en la enajenación ocasional de inmuebles, no están sujetas al impuesto a la renta
<p><u>Ingresos provenientes de las sociedades de capital privado</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los dividendos y utilidades calculados después del pago del Impuesto a la Renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil, puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el RUC, lleven contabilidad y cumplan con el Código Tributario. (L51: RO 349:31-XII-93) ▪ Las ganancias en la enajenación ocasional de inmuebles no estarán sujetas al impuesto a la renta. (DE 1628 SRI:R0350: 30 Dic/99). ▪ Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda, (L99-24:R0181:30-abril/99).
<p><u>Ingresos de Instituciones del Sector Público</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ingresos obtenidos por el Estado e instituciones del Sector Público. ▪ Los ingresos obtenidos por los Consejos provinciales y las municipalidades. ▪ Los percibidos por beneficios que obtengan los miembros de la Fuerza Pública, por retiro, cesantía y pensiones de acuerdo a sus leyes especiales. ▪ Los ingresos percibidos por institutos de educación superior, que se encuentren amparados y protegidos por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
<p><u>Ingresos Obtenidos por otras instituciones</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ingresos percibidos por institutos de educación superior, que se encuentren amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Las rentas percibidas por instituciones de asistencia social, públicas o privadas, que se encuentren autorizadas por la función ejecutiva. ▪ Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales. ▪ Los ingresos bajo la condición de reciprocidad, los de los Estados Extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.

<p><u>Ingresos</u> <u>Obtenidos por</u> <u>otras</u> <u>instituciones</u> <u>(continua)</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Fundaciones y Corporaciones creadas al amparo del Código Civil pueden beneficiarse de la exoneración del impuesto a la renta y que estén inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven Contabilidad y cumplan lo dispuesto en el Código Tributario y a la Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fin de lucro legalmente constituidas de culto religioso. ▪ Los ingresos de beneficencia: promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, tales como: cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas y de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. (L99-24: RO 181:30-abril/99). ▪ Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. (L99-24: RO 181: 30-abril/99). ▪ El rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública. (L99-24: RO 181: 30-abril/99).
--	---

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno
Elaborado por: María José Martínez

3.2.1.2 Depuración de los ingresos, costos y gastos deducibles del impuesto a la renta

En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas.

<p><u>Deducciones Generales</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los costos y gastos de producción o de fabricación; ▪ Las devoluciones y/o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador; ▪ El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados; ▪ Los gastos generales, entendiéndose por tales los de administración y los de ventas; y, ▪ Los gastos y costos financieros, en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. <p>* La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos y las deducciones de los gastos señalados en los numerales anteriores y que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo</p>	
<p><u>Gastos Generales Deducibles</u></p> <p>Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento</p>	<p><i>Remuneraciones y beneficios sociales</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones, y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo. ▪ Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas; ▪ Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica prepagada a favor de los trabajadores; ▪ Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los institutos de seguridad social y los aportes individuales que haya asumido el empleador; ▪ Las indemnizaciones laborales;

<p><u>Gastos Generales</u> <u>Deducibles</u> <u>(continua)</u></p>	<p><i>Remuneraciones y beneficios sociales (continua)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las provisiones que se efectúen por concepto de jubilación patronal de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías. En el cálculo de las provisiones anuales ineludiblemente se considerarán los elementos legales y técnicos pertinentes incluyendo la fórmula utilizada y los valores correspondientes. Las sociedades o profesionales que hayan efectuado el cálculo actuarial) deberán remitirlo en medio magnético, dentro del mes siguiente de haberlos elaborado, al Servicio de Rentas Internas; ▪ Los valores o diferencias efectivamente pagados en el correspondiente ejercicio económico por el concepto señalado en el literal precedente, cuando no se hubieren efectuado provisiones para jubilación patronal, o si las efectuadas fueren insuficientes. Las provisiones no utilizadas por cualquier concepto deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables; ▪ Las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que deban ser pagadas a los trabajadores por terminación del negocio a plazo fijo o por contratos laborales específicos de ejecución de obras o prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo o en los contratos colectivos individuales. Las provisiones no utilizadas deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables del ejercicio en el que fenece el negocio o el contrato; ▪ Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda; ▪ Los gastos de viaje de los trabajadores que presten ocasionalmente sus servicios fuera del lugar de su trabajo habitual; y,
---	---	---

<u>Gastos Generales</u> <u>Deducibles</u> <u>(continua)</u>	<i>Remuneraciones y beneficios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje de casa, cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador y su familia a su lugar de origen y los de movilización del menaje de casa.
	<i>Servicios</i>	<p>Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios profesionales, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos</p>
	<i>Créditos Incobrables</i>	<p>Serán deducibles los créditos incobrables originados en operaciones en giro ordinario del negocio, así como las provisiones de estas cuentas.</p>
	<i>Suministros y materiales</i>	<p>Los materiales y suministros o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, combustibles y herramientas.</p>
	<i>Reparaciones y mantenimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos de la empresa. ▪ La provisión anual para reparaciones mayores de maquinaria, naves aéreas y marítimas.
	<i>Depreciaciones de activos fijos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual. ▪ Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual. ▪ Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual ▪ Equipos de cómputo y software 33% anual.

<p><u>Gastos Generales</u> <u>Deducibles</u> <u>(continua)</u></p>	<p><i>Amortizaciones de inversiones (continua)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La amortización de los gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales y otros similares, se efectuarán de acuerdo con los períodos establecidos en los respectivos contratos o los períodos de expiración de dichos gastos; ▪ La amortización de los gastos preoperacionales, de organización y constitución de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos, sistemas y procedimientos; en la instalación y puesta en marcha de plantas industriales o sus ampliaciones, en la exploración y desarrollo de minas y canteras, en la siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos permanentes. Estas amortizaciones se efectuarán en un período no menor de 5 años en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales; y, ▪ Las inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público, en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra, financiarla y operarla por cierto lapso, vencido el cual la obra ejecutada revierte sin costo alguno para el Estado o a la entidad del sector público contratante. Estas inversiones se amortizarán en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales y por el lapso contractualmente estipulado para que el contratista opere la obra ejecutada. <p>En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o concluya la actividad, se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión relacionada con dicho negocio o actividad, aunque el contribuyente continúe operando otros negocios o actividades,</p>
---	--	--

<p><u>Gastos Generales</u> <u>Deducibles</u> <u>(continua)</u></p>	<p><i>Pérdidas</i> <i>Amortizaciones</i> <i>de inversiones</i> <i>(continua)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años; ▪ Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los bienes a una entidad pública u organización no gubernamental sin fines de lucro con estatutos aprobados por autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán conservar la información de esos actos en archivos magnéticos los cuales serán entregados trimestralmente al Servicio de Rentas Internas. ▪ Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquél en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades; y,
---	--	--

<p><u>Gastos Generales</u> <u>Deducibles</u> <u>(continua)</u></p>	<p><i>Pérdidas</i> <i>Amortizaciones</i> <i>de inversiones</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades.
	<p><i>Tributos y</i> <i>aportaciones</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, con excepción del, propio impuesto a la renta, sus intereses de mora y multas y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos, se hayan obtenido por ellos crédito tributario o se hayan trasladado a otros contribuyentes. Sin embargo, será deducible el impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus funcionarios empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos, netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI; ▪ Contribuciones pagadas o los organismos de control, excepto los intereses y multas; y.
	<p><i>Gastos de viaje,</i> <i>hospedaje y</i> <i>alimentación</i></p>	<p>Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación de empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo, incurridos dentro o fuera del país, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.</p>
	<p><i>Gastos de</i> <i>gestión</i></p>	<p>Los gastos de gestión de los administradores de empresas y otros empleados autorizados por ellas, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.</p>

<p><u>Gastos Generales Deducibles</u></p>	<p><i>Promoción y publicidad</i></p>	<p>Los gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios comercializados o prestados por el contribuyente o para la colocación en el mercado de bienes o servicios nuevos, caso en el cual el contribuyente podrá, si así lo prefiere, diferirlos o amortizarlos dentro de los tres años inmediatos posteriores a aquél en que se efectuaron.</p>
	<p><i>Mermas</i></p>	<p>Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución y previos los informes técnicos correspondientes.</p>
	<p><i>Fusión, escisión, disolución y liquidación</i></p>	<p>Los gastos producidos en el proceso de fusión, escisión, disolución y liquidación de las personas jurídicas se registrarán en el ejercicio económico en que hayan sido incurridos y serán deducibles aunque no estén directamente relacionados con la generación de ingresos.</p>
<p><u>Otras deducciones (continua)</u></p> <p>Son también deducibles, siempre que estén vinculados directamente con la generación de los ingresos gravados, los siguientes rubros:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los intereses de deudas contraídas con las instituciones del sistema financiero nacional, así como las comisiones y más gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de dichas deudas. En este caso no hay lugar de retenciones en la fuente. ▪ Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta. ▪ Los intereses de los créditos externos. Si la tasa de interés excede de la tasa de interés máxima referencial establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se efectuará la retención en la fuente por dicho exceso. Para que opere la deducción, los créditos externos deberán estar registrados en el Banco Central del Ecuador, cuando dicho registro sea requerido por las regulaciones del Directorio del Banco Central. ▪ Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la adquisición de activos fijos se sumarán al valor del activo en la parte generada en la etapa preoperacional. 	

Otras deducciones

- Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la exploración y desarrollo de minas y canteras, para la siembra y desarrollo de bosques, plantaciones permanentes y otras actividades cuyo ciclo de producción sea mayor de tres años, causados o devengados hasta la fecha de puesta en marcha, explotación efectiva o producción, se registrarán como cargos diferidos y el valor acumulado se amortizará a razón del 20% anual.
- Sin embargo, a opción del contribuyente, los intereses y costos financieros a los que se refiere el inciso anterior podrán deducirse, según las normas generales si el contribuyente tuviere otros ingresos gravados contra los que pueda cargar este gasto.
- Las pérdidas por venta de activos fijos, entendiéndose como pérdida la diferencia entre el valor no depreciado del bien y el precio de venta si éste fuere menor.
- No se aceptará la deducción de pérdidas en la venta de activos fijos, cuando la transacción tenga lugar entre contribuyentes relacionados o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Tampoco son deducibles los descuentos concedidos en la negociación directa de valores cotizados en Bolsa, en la porción que sobrepasen las tasas de descuento vigentes en el mercado al momento de realizarse la respectiva negociación, sin perjuicio de los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precio de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y en las resoluciones que el Director General del Servicio de Rentas Internas expida sobre este particular.
- Las instituciones que presten servicios de arrendamiento mercantil o leasing no podrán deducir la depreciación de los bienes dados en arrendamiento mercantil con opción de compra.

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno
Elaborado por: María José Martínez

3.2.2 Comprobantes de Venta válidos para sustentar costos y gastos

El Art. 1 del Reglamento de Facturación establece que son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.

- Facturas
- Notas o boletas de venta
- Liquidación de compra de bienes y prestación de servicios;
- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- Boletos o entradas a espectáculos públicos;
- Notas de débito y notas de crédito; y,
- Guías de remisión

Todos estos documentos están sujetos a cumplir con requisitos preimpresos establecidos en el reglamento de facturación vigente y que a continuación se describen:

1. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
2. Número de registro único de contribuyentes del emisor
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere;
4. Denominación del documento, de acuerdo al Art. 1 del Reglamento de Facturación.
5. Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:

6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda;
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c) Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial pero deberán complementarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración

7. Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas;

8. Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión:
 - a) Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
 - b) Número de registro único de contribuyentes
 - c) Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC.

9. Los destinatarios de los ejemplares:
 - a) El original del documento se entregará al comprador, debiendo constar la indicación "ADQUIRIENTE", "COMPRADOR", "USUARIO" o cualquier leyenda que haga referencia al comprador.
 - b) La copia conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación "EMISOR", "VENDEDOR" o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Para el caso de los comprobantes de venta que permiten crédito tributario, a partir de la segunda copia que impriman por necesidad del emisor deberá consignarse, además, la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario"; y,

10. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras. "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados. En el caso de los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, podrán imprimir la leyenda de "Contribuyentes especiales mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

La obligación de emitir y entregar comprobantes de venta es de todos los sujetos pasivos de los impuestos a la renta, el valor agregado y a los consumos especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo la sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos determinados previamente en la Ley de Régimen Tributario.

La emisión de comprobantes de venta se realizará de la siguiente manera:

- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor de USD 4,00.
- Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad por las transacciones inferiores al límite de USD 4,00. deberán cerrar caja diariamente, mediante la emisión de un comprobante resumen diario de ventas.
- En la emisión de facturas donde el importe de la venta sea superior al USD 40.00, será necesario que los datos de la factura sean llenados de manera obligatoria.

- Las notas de venta, tiquetes o vales que se emitan serán solo para consumidores finales.
- Las liquidaciones de compras, bienes o prestaciones de servicio serán emitidas solo para personas naturales no obligadas a emitir comprobantes de venta.
- Las notas de crédito que se emitan serán entregadas al mismo adquiriente o usuario, para modificar comprobantes de venta que dan derecho a crédito tributario, otorgados con anterioridad.
- Las notas de débito que se emitan serán para recuperar costos o gastos, tales como intereses por mora u otros, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de comprobantes de venta.

De no cumplir con lo previsto en la Ley, el contribuyente tiene derecho de denunciar las irregularidades que se presenten en los comprobantes de venta; así como los actos ilícitos que realicen los funcionarios del Servicio de Rentas Internas.

3.4 Modelo de una conciliación contable tributaria

Para la realización de la conciliación contable tributaria, la administración tributaria faculta, exige y ordena que el cálculo del 15% de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, se lo desarrolle de la siguiente forma:

La utilidad del ejercicio multiplicada por el 15% según lo determinado en el Código de Trabajo, será el valor correspondiente a la utilidad de los trabajadores que deberá ser pagada hasta el 31 de Marzo de cada año.

Una vez que se han determinado los ingresos, gastos y el cálculo del 15% de la participación de los trabajadores, la conciliación tributaria para fines de la declaración del Impuesto a la Renta según la Administración Tributaria se la determinará de acuerdo a la siguiente formulación:

CONCEPTO	BASE LEGAL
IMPUESTO A LA RENTA	
UTILIDAD CONTABLE (PÉRDIDA) ANTES DEL 15%	Art. 97 C.T.
(MENOS) 15% DE PARTICIPACION LABORAL	
(=) BASE IMPONIBLE ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA	
(MENOS) AMORTIZACION DE PERDIDAS TRIBUTARIAS	Art. 11 L.R.T.I.
(MENOS) INGRESOS EXENTOS	
- Dividendos recibidos por sociedades	
- Instituciones del Estado por servicios públicos	
- Convenios Internacionales	
- Estados extranjeros y organismos internacionales	
- Entidades sin fines de lucro	
- Institutos de educación superior estatales	
- Pequeños agricultores, campesinos e indígenas	
- Loterías auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría	
- Los obtenidos por los discapacitados	
- Las inversiones no monetarias realizadas por empresas petroleras que tiene contratos suscritos con el Estado.	
- Enajenación ocasional del inmueble, acciones y participaciones	
- Los distribuidos por fondos de inversión y fideicomisos	
- Indemnizaciones de seguros excepto por lucro cesante	
- Rendimientos financieros de papeles del Estado contratados antes del 08-08-98	
(MAS) GASTOS NO DEDUCIBLES	Art. 10 L.R.T.I.
- Intereses y costos financieros por créditos externos que exceden los límites legales o no se encuentran registrados	
- Otros pagos al exterior sobre los que no se efectuó la retención en la fuente	
- Gravámenes que debieron ser cargados al costo de bienes	
- Provisión para créditos incobrables que exceden los límites legales	
- Bajas de cuentas por cobrar no reconocidas en la Ley	
- Pérdidas por ventas de activos fijos entre sociedades relacionadas	
- Baja de inventarios sin declaración juramentada	
- Gastos de viaje no relacionados con la actividad	
- Remuneraciones no aportadas al IESS	
- Provisión Por desahucio o despido intempestivo	
- Provisión para jubilación patronal no formulada actuarialmente	
- Provisión para gastos no respaldados en facturas o contratos	
-Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales	Art. 17 Reg.
-Pérdidas generadas por la venta ocasional de acciones	
- Gravámenes que son crédito tributario	
- Intereses de mora y multas por impuestos, tasas y contribuciones	
- Gastos personales del contribuyente	Art. 21 Reg.
- Provisiones no previstas en la Ley	
- Pérdidas de bienes suntuarios	
- Costos y gastos relacionados con la generación de rentas exentas	Art. 56 Reg.
- Exceso de la depreciación de la propiedad, planta y equipo	
- Exceso de las amortizaciones de activos diferidos u otros	

(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA	
(X) 25% TARIFA DEL IMPUESTO	
(=) 25% IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	
(MENOS) ANTICIPOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE	
(=) NETO A PAGAR	

Fuente: Como declarar y pagar el Impuesto a la Renta
Elaborado por: María José Martínez

En el siguiente capítulo se desarrollará un caso práctico en el que se aplique el modelo establecido para el cálculo del 15% de la participación de los trabajadores y la conciliación contable tributaria.

3.4 Sanciones

La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firma la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga, de igual forma al gerente general o presidente de la compañía puesto que es el representante legal.

Toda declaración de impuestos hace que el contribuyente (sujeto pasivo) se relacione de manera directa con la veracidad de la información que contengan los formularios de liquidación y pago de impuestos.

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipo o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios.

Cuando la declaración cause impuestos y contengan errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario (Art. 98 de la L.R.T.I)

Dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno se encuentran determinadas las siguientes infracciones tributarias y son de tres clases:

- *Delitos.*-Constituyen “Las acciones u omisiones voluntarias penadas por la Ley, en términos establecidos dentro de la misma” **(Art. 54 Código Tributario)**
- *Contravenciones.*- “Son aquellas acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables, terceros, de los empleados o de los funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos” **(Art. 54 Código Tributario)**
- *Faltas reglamentarias.*- “Son aquellas que se cumplen por inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general” **(Art. 54 Código Tributario)**

3.4.1 Principales tipos de sanciones

La falta de cumplimiento en las declaraciones tiene como consecuencia que el Servicio de Rentas Internas a través de la Ley de L.R.T.I y el Código Tributario establezca sanciones, que pueden ser de las siguientes clases:

<p><u>Sanciones Administrativas:</u></p> <p>Buscan satisfacer el perjuicio causado por toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, sancionadas con penas establecidas con anterioridad a esa acción u omisión.</p> <p>Las principales sanciones administrativas son la siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Decomiso.-</i> Consiste en que el dominio o propiedad de los bienes objeto del delito pasa al sujeto acreedor del tributo ▪ <i>Clausura del negocio o establecimiento.-</i> Consiste en la suspensión del funcionamiento del local como de las actividades que realiza. <p>Esta sanción no puede exceder de tres meses, e inclusive puede ser suspendida, por la misma autoridad que la ordenó, cuando se compruebe que se ha subsanado la causa que la motivó.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Incautación.-</i> Es un instrumento de carácter general para lograr el efectivo control de los contribuyentes y las recaudaciones, puede ser provisional o definitiva.
<p><u>Sanciones Económicas</u></p> <p>Son aquellas que se imponen por la presentación tardía de las obligaciones tributarias o por el cumplimiento parcial de las mismas</p> <p>Las principales sanciones económicas son los siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Intereses por mora.-</i> Es el dinero que se exige pagar a través de un procedimiento administrativo o judicial, y se calcula de acuerdo a las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora. ▪ <i>Multas.-</i> Es la cantidad de dinero, que el sujeto pasivo tiene que pagar a la administración tributaria, en proporción al valor de los tributos que trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción.
<p><u>Sanciones Personales</u></p> <p>Independientemente de las sanciones administrativas como decomisos, multas o clausura, cuando sea el caso, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años los contribuyentes que se encuentren incurso en la defraudación fiscal.</p>	

Fuente: RIVADENEIRA Milton, Tesis "Aspectos legales y financieros de la Conciliación Tributaria como base para la Declaración del Impuesto a la Renta", 2001, Pág. 107 - 121
 Elaborado por: María José Martínez

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DE UNA CONCILACION CONTABLE TRIBUTARIA

Para efectos didácticos los datos numéricos y generales que se presentan a continuación son de creación propia de la autora de esta tesis; es decir que no se trata de una empresa real, existente a la fecha en el país.

4.1 Declaración de Impuesto a la Renta de una Sociedad

COMPAÑÍA TELEMÓVIL

TELEMÓVIL es la empresa líder en servicios de telecomunicaciones del Ecuador. Opera en el país desde 1997 y ofrece servicios de telefonía móvil, locutorios, Internet dedicado, transmisión de datos, telefonía pública, mensajes de texto y larga distancia internacional, con cobertura en más de 28 ciudades en 19 provincias del país, con más de 950 mil clientes.

La oferta de servicios se fundamenta en la permanente satisfacción de las necesidades de sus clientes en todos los segmentos de mercado. En Ecuador, donde sólo el 11,38% de la población accede al servicio telefónico básico, TELEMÓVIL ha enfocado sus energías y recursos en ofrecer un servicio de telecomunicaciones de alta calidad, asequible a toda la población.

Para ello, cuenta con la tecnología inalámbrica más moderna del mercado, la CMDS1500, que junto a un equipo técnico altamente capacitado, le permite ofrecer un servicio de calidad.

El liderazgo de TELEMÓVIL en Ecuador se extiende no sólo a nivel de usuarios, sino también a nivel de infraestructura y servicio a la comunidad, mediante la implementación de más de 450 locutorios a nivel nacional, así como la red más grande de terminales de telefonía pública, con más de 4 mil cabinas públicas en todo el país.

TELEMÓVIL satisface las necesidades de los clientes, guiados siempre por varios principios:

- *El respeto a los individuos y a la comunidad*
- *La integridad*
- *El enfoque en la calidad y la superación*
- *El trabajo en equipo*
- *El orgullo por lo que hacemos*
- *Disfrutar del trabajo*

Su misión es comunicar a la gente y mejorar su calidad de vida, haciéndoles independientes del lugar en el que se encuentren, acercándoles a sus seres queridos y a la información que necesitan para tomar decisiones oportunas que contribuyan a la construcción de un mejor Ecuador.

En la consecución de este fin, y para hacerlo perdurable en el tiempo generan la fortaleza financiera necesaria y crecen rentablemente, compartiendo y capitalizando las mejores prácticas, recursos y experiencias con sus operaciones hermanas, integrándose en un solo TELEMÓVIL.

Los valores de trabajo en TELEMÓVIL son:

- ***Integridad.***- Todas nuestras acciones son éticas y trabajamos apegados a las leyes y reglamentos. Cumplimos nuestros compromisos con nuestros clientes, colaboradores, socios estratégicos, accionistas y con la comunidad con honestidad y respeto.
- ***Excelencia.***- Consistentemente las expectativas de nuestros clientes, colaboradores, accionistas, socios estratégicos y la comunidad.
- ***Nuestra Gente.***- Nos respetamos y valoramos mutuamente. Trabajamos juntos como un solo equipo TELEMÓVIL, responsable y capaz. Reflejamos la diversidad de las comunidades a las que servimos.

- **Nuestra Comunidad.-** En cualquier lugar donde operamos, hacemos de nuestras comunidades mejores lugares para vivir, trabajar y desarrollarse.
- **Nuestros Clientes.-** Existimos por y para nuestros clientes. Nos apasiona entender y satisfacer sus necesidades, ofreciéndoles productos y servicios innovadores de alta calidad.

Para efectos de pago y declaración de impuestos TELEMÓVIL se encuentra registrada en las base de datos del SRI con la siguiente información:

Razón Social: TELEMOVIL S. A. RUC: 1790537265001

Nombre Comercial:	Cellphone
Estado del Contribuyente en el RUC:	Activo
Estado del Contribuyente en lista blanca:	LISTA BLANCA. Autorizado a imprimir comprobantes de venta por un año
Tipo de Contribuyente:	Especial
Tipo de Persona:	Sociedad
Actividad Económica:	Servicios de Telefonía Móvil y Radio
Dirección del Establecimiento Matriz:	Av. Naciones Unidas 1534 y Diez de Agosto
Fecha de inicio de actividades:	10 de Septiembre de 1993
Fecha de cese de actividades:	N/A

Elaborado por: María José Martínez

Para proceder al Cálculo del Impuesto a la Renta a continuación se presenta los Estados Financieros, del ejercicio impositivo que corre del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2003.

TELEMOVIL S.A
BALANCE GENERAL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN DOLARES)

ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
	<i>Caja</i>	
	<i>Caja Chica</i>	6.200,00
	Total Caja Chica	6.200,00
	<i>Bancos</i>	5.622.782,19
	Total Bancos	5.622.782,19
	<i>Inversiones</i>	-
	Total Inversiones	-
	Total Caja	5.628.982,19
<i>Cuentas por Cobrar</i>		
	Comerciales	
	Consumo Clientes Arbor	20.909.342,95
	CXC Tránsito Conv - Arbor	273.030,42
	CXC Financiamiento consumos	97.347,53
	CXC Provisión consumos	4.051.697,66
	Qui-Clientes Tarjetas Prepago	1.107,71
	Qui-Distribuidores Converge	4.329.574,58
	CXC CDPD	3.449,25
	Qui-Ventas por Cobrar	8.072,92
	Clientes postpago	19.731,12
	Clientes prepago	14.690,23
	Canjes con Distribuidor Arbor	122.835,15
	CXC Boutique Virtual	639,95
	Documentos a cobrar distribuidores	157.865,07
	CXC Go2tel	250.674,78
	CXC Clientes Exterior	353.304,10
	CXC Brighstar	-
	CXC Locutorios	532.969,22
	CXC Accessip LLC	346.038,57
	CXC Impsat TX	34.466,88
	CXC Llamusa LD	97.344,51
	Otras cuentas por cobrar comerciales	543.654,20
	Cheques protestados	189.996,83
	Recaps por Cobrar	762.339,39
	Recaps por Liquidar	143.727,23
	Recaps por Cobrar IPINS	78.035,00
	Total Cuentas por Cobrar Comerciales	33.321.935,25
	Operadoras	22.203.682,15
	Total CXC Operadoras	22.203.682,15
	Relacionadas	400.890,77
	Total CXC Relacionadas	400.890,77
	Reserva Cuentas Incobrables	-5.106.604,56
	Total Reserva Cuentas Incobrables	-5.106.604,56
	Total Cuentas por Cobrar	50.819.903,61
<i>Cuentas Relacionadas por Cobrar</i>		
	Empleados	764.393,43
	Total CXC Empleados	764.393,43
	Total Cuentas Relacionadas por Cobrar	764.393,43
<i>Inventario</i>		
	Importaciones en tránsito	1.863.058,72
	Total Importaciones en tránsito	1.863.058,72
	Teléfonos	5.411.702,40
	Total Teléfonos	5.411.702,40
	Accesorios y Repuestos	
	Accesorios	459.133,93
	Tarjetas de telefonía pública	1.181.859,85
	Tarjetas prepago	138.083,41
	Repuestos	412.739,81
	Inventarios en suspenso	933.627,74
	Total Accesorios y Repuestos	3.125.444,74
	Obsolescencia	-4.260.777,92
	Total Obsolescencia	-4.260.777,92
	Total Inventarios	6.139.427,94

Elaborado por: María José Martínez

Otros Activos Corrientes	Anticipos a proveedores	2.640.123,58	
	Total anticipos a proveedores		2.640.123,58
	Gastos Anticipados		
	Mantenimiento prepagados	478.097,24	
	Total Mantenimiento Prepagado		478.097,24
	Seguros prepagados	443.137,46	
	Total Seguros Prepagados		443.137,46
	Publicidad Prepagada	148.752,10	
	Total Publicidad Prepagada		148.752,10
	Impuestos Prepagados		
	Impuesto Municipal 1,5 x Mil	-	
	Imp. Ret. Client. Años Anteriores	248.966,56	
	Retención clientes (suspense)	313,31	
	Anticipos (pasivo)	-	
	Retención clientes (pasivo)	-	
	Total Impuestos Prepagados		249.279,87
	Impuestos - Utilidades Diferidas	-	
	Total Impuestos - Utilidades Diferidas		-
	Otros gastos prepagados	-	
	Total Gastos Prepagados		-
	Total Gastos Anticipados		879.099,66
	Total Otros Activos Corrientes		4.838.489,91
	ACTIVOS FIJOS		
	Anticipo compra de activos	84.335,10	
	Total Anticipo compra de activos		84.335,10
	Importaciones en transito	1.177.083,37	
	Total Importaciones en transito		1.177.083,37
Activos Fijos en proceso	7.425.422,20		
Total Activos Fijos en proceso		7.425.422,20	
Activos Fijos			
Terrenos	939.802,72		
Edificios	10.054.156,37		
Equipos de oficina	4.046.902,35		
Muebles y enseres	974.260,75		
Mejoras en locales arrendados	1.791.163,28		
Vehículos	632.601,91		
Equipos de servicio técnico	93.367,50		
Red Celular	221.575.886,00		
Equipos de Telefonía Pública	14.352.227,84		
Equipos de Computación	15.183.858,05		
Total Activos Fijos		269.644.226,77	
Total Activos Fijos Tangibles		278.331.067,44	
Depreciación Acumulada	-111.974.075,80		
Total Depreciación Acumulada		-111.974.075,80	
Total Activos Fijos		166.356.991,64	
OTROS ACTIVOS			
Activos no Corrientes			
Otros Activos	98.007,84		
Total Activos Fijos		98.007,84	
Impuestos Diferidos	-		
Total Impuestos Diferidos		-	
Total Activos No Corrientes		98.007,84	
Activos Intangibles			
Software	24.175.820,91		
Total Software		24.175.820,91	
Licencias	56.386.162,00		
Total Licencias		56.386.162,00	
Total Activos Intangibles		80.561.982,91	
Amortización Acumulada			
Amortización Software	-20.525.016,10		
Total Amortización Acum. Software		-20.525.016,10	
Amortización Licencias	-33.000.021,17		
Total Amortización Licencias		-33.000.021,17	
Total Amortización Acumulada		-53.525.037,27	
TOTAL OTROS ACTIVOS		27.134.953,48	
TOTAL ACTIVOS		261.683.142,20	

Elaborado por: María José Martínez

PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES	Proveedores locales	9.058.774,57	
	Total Proveedores locales		9.058.774,57
	Proveedores exterior	1.723.136,74	
	Total Proveedores exterior		1.723.136,74
	Total Pasivos Corrientes		10.781.911,31
	Cuentas relacionadas por pagar	73.662.083,82	
	Total cuentas relacionadas por pagar		73.662.083,82
	Cuentas por pagar a corto plazo	9.452.986,65	
	Total cuentas por pagar a corto plazo		9.452.986,65
	OTROS PASIVOS CORRIENTES	Beneficios sociales	
Sueldos		473,48	
Fondos de Empleados		54.624,34	
Decimo Tercero		79.517,67	
Decimo Cuarto		21.382,91	
Fondo de Reserva		416.222,54	
Seguro Social por pagar		185.013,62	
Prestamos IESS		13.571,15	
Total Beneficios Sociales			770.805,71
Intereses por pagar			
Telemovil Internacional		-	
Latinvest		112.371,06	
Redanil S.A.		-	
Telemovil Latinvest Investement		40.633,33	
Banco del Pichincha		36.305,56	
Produbanco		74.031,25	
Total Intereses por pagar			263.341,20
Provisiones por pagar			
Prov. Comisiones sobre ventas		-22.043,86	
Bonos por pagar		282.979,00	
Residuales por pagar		64.019,59	
Prov. Coop. Ad		164.221,98	
ChgBck x Pagar		-	
Provisiones Brighstar		36.678,87	
Provisiones comisiones Rebate		225.216,84	
Prov. Comisiones locutorios		1.076.329,80	
Publicidad RRPP		26.536,00	
Provisión Roaming		5.846,27	
Prov. Gastos de sistemas		449.885,34	
Prov. Gastos técnico		3.877.633,63	
Prov. Gastos Servicio al cliente		34.355,24	
Prov. Gastos Legal		13.553,50	
Prov. Gastos Administrativo		315.242,96	
Prov. Gastos RRHH		258.849,54	
Prov. Gastos Marketing		922.864,15	
Prov. Gastos Ventas		86.099,00	
Prov. Nuevos Negocios		329.534,33	
Prov. Presidencia		40.650,00	
Prov. Gastos Finanzas		44.834,93	
Prov. Contribución Super. Cías.		-	
Prov. Comisión tarjetas		239.876,69	
Prov. Gastos Regulatorios		106.000,00	
Prov. Gastos Telemovil		2.764,00	
Ecuasistencia - Mecnix (SOS)		4.767,21	
Prov. Varias		132.055,83	
15% Participación Empleados		6.503.363,00	
Prov. Impuesto a la Renta		5.456.570,00	
Anticipo Impuesto a la Renta	-984.439,94		
Retención Impuestos (clientes)	-2.250.193,66		
Proniño	3.666,67		
Total Provisiones por pagar		17.457.716,91	
Derechos y Cosecciones	6.630.696,66		
Total Derechos y cosecciones		6.630.696,66	

Elaborado por: María José Martínez

OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	Impuestos por pagar	
	IVA pagado sobre compras	-220.132,57
	IVA pagado sobre ventas	-
	30% IVA retenido a proveedores	276.090,24
	70% IVA retenido a proveedores	344.663,40
	100% IVA retenido a proveedores	28.717,93
	Rentas en relación de dependencia	92.430,96
	Seguros y reaseguros	305,96
	Trans. Bienes - Servicios P.N.	1.405,67
	Transacciones Bienes Servicios Sociedad	228.955,71
	Remesas al exterior doble tributación	44.150,61
	Remesas al exterior sin doble tributación	87.439,06
	5% Arriendos (Sociedades)	1.878,17
	8% Arriendos (P.N)	6.821,27
	8% Servicios Profesionales (P.N.)	24.544,23
	Impuestos ICE	2.264.284,19
	Total Impuestos por pagar	3.181.554,83
	Ingresos diferidos	345287,65
	Total Ingresos diferidos	345.287,65
	Impuestos diferidos	-
Total Impuestos diferidos	-	
Otras cuentas por pagar	547.695,50	
Total otras cuentas por pagar	547.695,50	
Jubilación Patronal	533.898,51	
Bonificación por desahucio	231.854,81	
Total pasivos no corrientes	765.753,32	
TOTAL PASIVO		123.859.833,56
ACCIONISTAS Y PATRIMONIO	Capital pagado	
	Capital pagado	35.755.451,56
	Total Capital pagado	35.755.451,56
	Reservas de Capital	
	Reservas de Capital	135.341.076,97
	Reservas por Valuación	11.171.767,70
	10% Reserva Legal	3.258.011,00
	Total Reservas de Capital	149.770.855,67
	Utilidades Retenidas	
	Utilidad Pérdida Acumulada /97	-
	Utilidad Pérdida Acumulada /98	-6.380.691,26
	Utilidad Pérdida Acumulada /99	-61.018.098,00
	Utilidad Pérdida Acumulada /2000	-111.626.305,47
	Utilidad Pérdida Acumulada /2001	-
	Utilidad Pérdida Acumulada Año 2002	0,01
	Utilidad Pérdida Acumulada 2003	29.322.096,17
	Total Utilidades Retenidas	-149.702.998,55
Otros Accionistas		
Telemovil Internacional	73.318.492,58	
Latinvest	10.812.000,00	
Telemovil Enterprise	17.869.507,42	
Total Otros Accionistas	102.000.000,00	
TOTAL PATRIMONIO		137.823.308,68
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		261.683.142,24

Elaborado por: María José Martínez

TELEMOVIL S.A
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN DOLARES)

INGRESOS	
Tiempo Aire	119.705.157,26
Total Tiempo Aire	119.705.157,26
Tarifa Básica	69.913.928,73
Total Tarifa Básica	69.913.928,73
Activaciones	3.331.311,95
Total Activaciones	3.331.311,95
Roamer	
Ingreso Roaming-Incoming Inc	830.740,19
Ingreso Roaming-Outcollect	115.893,18
Tarifa Roaming	541,99
Total Roamer	947.175,36
Larga Distancia	
Tarifa D:D:T: Saliente	2.792.470,62
Larga Distancia CPP Entrante	2.457.074,85
Larga Distancia Entrante BSLD	9.552.831,56
Otros Ingresos Larga Distancia	-19.662,36
Larga Distancia Locutorios	2.073.135,67
Larga Distancia telef. Fija	37.786,01
Descuentos Larga Distancia	-232.184,07
Total Larga Distancia	16.661.452,28
Telefonía Pública	28.822.801,42
Total Telefonía Pública	28.822.801,42
Transmisión de datos	1.479.673,89
Total Transmisión de datos	1.479.673,89
Mensajes Escritos	
Total Mensajes Escritos	19.566.293,36
Internet	
Acceso Internet	1.998.092,52
Recuperacio Costo Ultima Milla	850.882,71
Sevicio de Colocación	3.347,58
Alquiler de Equipos	170.851,64
Ingresos por Instalación	44.207,16
Servicios Varios	13.087,10
Total Internet	3.080.468,71
Otros Ingresos	3.758.873,82
Total Otros Ingresos	3.758.873,82
Ventas de Equipos	31.462.635,10
Total Venta de Equipos	31.462.635,10
TOTAL INGRESOS	298.729.771,88

Elaborado por: María José Martínez

COSTOS	
Costo Tiempo Aire	5.851.199,78
Total Costo Tiempo Aire	5.851.199,78
Costo Roamer	575.401,61
Total Costo Roamer	575.401,61
Costo Larga Distancia	5.925.214,63
Total Costo Larga Distancia	5.925.214,63
Costo Telefonía Pública	4.510.776,29
Total Costo Telefonía Pública	4.510.776,29
Costo Transmisión Datos	1.092.490,23
Total Costo Trasmisión Datos	1.092.490,23
Costo Mensajes Escritos	548.635,98
Total Costo Mensajes Escritos	548.635,98
Costo Internet	1.855.265,47
Total Costo Internet	1.855.265,47
Valor Agregado de Servicios COGS	2.372.523,74
Total Valor Agregado de Servicios COGS	2.372.523,74
Equipos COGS	
Costo de Teléfonos TDMA	3.319.669,98
Costo de Accesorios	383.527,19
Costo Promoción Producto	669.071,85
Gasto Obsolescencia Tel TDMA	3.999.019,00
Gasto Obsolescencia Accesorios	96.995,00
Gasto Obsolescencia Repuestos	101.750,00
Costo Subsidio de Teléfonos	9.022.583,63
Costo Manejo de Inventarios	3.418.151,75
Costo Preparación Inventarios	501.854,08
Costo arriendo de Bodegas	89,00
Costo de Teléfonos CDMA	46.502.794,18
Total Equipos COGS	68.015.505,66
Otros Costos	4.526,65
Total Otros Costos	4.526,65
Interconexión	49.245.093,17
Total Interconexión	49.245.093,17
TOTAL GOSTO	139.996.633,21
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	158.733.138,67
GASTOS OPERACIONALES	
Operaciones	10.187.522,64
Total Operaciones	10.187.522,64
Marketing	11.957.680,52
Total Marketing	11.957.680,52
Ventas & Servicio al Cliente	41.568.364,84
Total Ventas & Servicio al Cliente	41.568.364,84
Generales & Administración	6.037.039,24
Total Generales & Administración	6.037.039,24
MIS	5.261.832,71
Total MIS	5.261.832,71
Finanzas	498.675,15
Total Finanzas	498.675,15
Otras deudas	
Total Otras deudas	0,00
Gastos de Amortización / Depreciación	
Depreciación Activos Costo	25.297.830,99
Amortización Software	2.487.924,08
Amortización Diferido Costo	4.705.846,20
Total Depreciación / Amortización Expense	32.491.601,27
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	108.002.716,37
UTILIDAD EN OPERACION	50.730.422,30

Elaborado por: María José Martínez

GASTOS FINANCIEROS	
Gastos Intereses	
Intereses Préstamos Bancarios	40.253,48
Intereses Bellsouth Intern.	2.075.149,95
Intereses Latinvest	320.862,17
Intereses Redanil SA	349.587,52
Int-Bell-Latinvest-Investments	2.417.315,30
Total Gastos Intereses	5.203.168,42
Otros Ingresos / Pérdidas	
Otros - Ingresos y Utilidades	-651.293,81
Arriendos - Facilidades	-206.238,94
Intereses sobre Inversiones	-21.160,53
Intereses en Cuentas Vencidas	-6.916,67
Recuperación Cartera Castigada	112,37
Gastos no Deducibles	32.932,17
Ventas de Activos Fijos	109.517,04
Otros - Gastos y Perdidas	1.730.262,09
Total Otros Ingresos / Pérdidas	987.213,72
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	6.190.382,14
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION LABORAL E	
IMPUESTO A LA RENTA	44.540.040,16
Participación laboral	6.503.363,13
Impuesto a la Renta	5.456.570,00
UTILIDAD NETA	32.580.107,03

Elaborado por: María José Martínez

DESARROLLO DEL CASO:

En base a los datos expuestos en los estados financieros, el primer paso es determinar los ingresos gravados y los exentos de pago del impuesto a la renta.

Los ingresos y gastos deducibles así como los no deducibles incurridos en el ejercicio impositivo de 2003 por la Compañía Telemóvil S.A. son los que se detallan a continuación y que se determinaron en base a lo dispuesto en la Ley.

INGRESOS EXENTOS	Ref.	VALOR
Dividendos recibidos de sociedades nacionales (Art. 9 {1} LRTI)		0
Los obtenidos por las instituciones del estado que presten servicios públicos (Art. 9 {2} LRTI)		0
Por convenios internacionales (Art. 9 {3} LRTI)		0
Por los bienes que posean en el país los estados extranjeros y organismos internacionales bajo la condición de reciprocidad (Art. 9 {4} LRTI)		0
Los obtenidos por instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas (Art. 9 {5} LRTI)		0
Los percibidos por institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior (Art. 9 {8} LRTI)		0
Los percibidos por comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos (Art. 9 {9} LRTI)		0
Los provenientes de loterías auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (Art. 9 {10} LRTI)		0
Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años (Art. 9 {12} LRTI)		0
Provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por compañías petroleras (Art. 9 {13} LRTI)		0
Por enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones (Art. 9 {14} LRTI)		0
Las ganancias de capital o rendimientos financieros distribuidos por los fondos de inversión y fideicomisos mercantiles, siempre que hayan satisfecho el impuesto a la renta (Art. 9 {15} LRTI)		0
Indemnización por seguros, excepto lucro cesante (Art. 9 {16} LRTI)		0
Ganancias en cambio provenientes de inversiones en divisas cuyos rendimientos financieros se encuentran exentos		0
Rendimientos financieros en títulos emitidos por el sector público, emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		0
Intereses de cédulas hipotecarias emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		0
Intereses de bonos de garantía general o específica y bonos de prenda. Incluyendo las operaciones de reporto, emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		0
Intereses de obligaciones emitidas por sociedades, mayores a un año a través de la Bolsa de Valores, emitidas con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		0
Intereses de obligaciones pactadas en UVC, emitidas con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		0
Otros (señalar):		
Total ingresos exentos		0

Elaborado por: María José Martínez

GASTOS NO DEDUCIBLES	Ref. Cta.	VALOR
Intereses y costos financieros por créditos externos que exceden a los límites legales, incluidos en el costo de ventas, depreciación de activos fijos, gastos financieros u otros gastos, sobre los		0
Intereses y costos financieros por créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador, incluidos en el costo de ventas, depreciación de activos fijos, gastos financieros u otros gastos, sobre los cuales no se ha efectuado retención en la fuente (Art. 13 {3} LRTI)		0
Otros pagos al exterior sobre los que no se ha efectuado la retención en la fuente (Art. 13 LRTI)		0
Comisiones por exportaciones que excedan al límite establecido, a partes relacionadas o a paraísos fiscales sin retenciones en la fuente (Art. 13 {4} LRTI)		0
Gravámenes que son créditos tributarios y que se han cargado al gasto (Art. 10 {3} LRTI) (Art. 21{9a} RLRTI)		0
Provisión para créditos incobrables concedidos a los accionistas, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a sociedades relacionadas (Art. 10		0
Provisión para créditos vinculados de las instituciones del SFN (Art. 10 {11} LRTI)		0
Provisión voluntaria de incobrables que exceda a los límites legales (Art. 10 {11} LRTI)	Cedula F	2.090.931
Bajas de cuentas por cobrar no reconocidas por la Ley (Art. 10 {11} LRTI)		0
Pérdida en ventas de activos fijos y/o corrientes entre sociedades o partes relacionadas (Art. 11 LRTI)		0
Pérdidas cubiertas por seguros y registradas independientemente del ingreso (Art. 10 {5} LRTI)		0
Baja de inventarios sin disponer de declaración jurada realizada ante un juez o notario o que no han sido donados los bienes a las entidades aplicables (Art. 21 {8b} RALRTI) CTA 500653	500653	4.197.764
Gastos de viaje no relacionados con el negocio o superiores al límite legal (Art. 10 {6} LRTI)		0
Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de impuesto a la renta (Art. 10 {9} LRTI)		0
Provisión para jubilación patronal en la parte que exceda al límite legal (Art. 10 {14} LRTI)	Cedula I	150.929
Provisión de gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta (Art. 10 {numeral siguiente al 17} LRTI)		0
Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales (Art. 21 {11} RALRTI)		0
Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de acciones, participaciones o derechos en sociedades (Art. 21 {8d} RALRTI)		0
Pérdidas en la venta de inversiones cuyos rendimientos financieros se encuentran exentos (Art. 21 {8d} RALRTI)		0
Intereses y multas por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes al IESS (Art. 10 {3} LRTI) (Art. 21 {9 a y b} RALRTI)	518027	7.775
Descuentos en negociación de valores cotizados en bolsa, mayores a las tasas vigentes en el momento de la negociación (Art. 22 {6} RALRTI)		0
Gastos personales del contribuyente (Art. 26 {1} RALRTI)		0
Provisiones no previstas en la Ley (Art. 26 {2} RALRTI)	Cedula C1	1.485.525
Pérdida de bienes no utilizados en la generación de rentas gravadas (Art. 26 {3} RALRTI)		0
Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal (Art. 26 {4} RALRTI)		0
Donaciones, subvenciones y otras (Art. 26 {5} RALRTI)	Cedula C2	40.410
Costos y gastos no sustentados con comprobantes de venta válidos (Art. 26 {7} RALRTI).		241.554
Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de haberseles constituido (Art. 26 {9} RALRTI)		0
Intereses y otros costos financieros que debieron capitalizarse como activos fijos (Art. 22 {4} RALRTI)		0
Costos y gastos relacionados con la generación de rentas exentas (Art. 37 RALRTI)		0
Amortización de la pérdida en cambio activada correspondiente al periodo comprendido entre enero y abril 1999 (DT Sexta Decreto No.1628)		0
Amortización de costos de desarrollo en porcentajes mayores a los límites legales, sin disponer de autorización del SRI (Art. 21 {7b} RALRTI)		0
Baja de costos de desarrollo sin disponer de autorización por parte del Servicio de Rentas Internas y que excedan al 20% de amortización anual (Art. 21 {7b} RALRTI)		0
Exceso de la depreciación de propiedades, planta y equipo a los porcentajes establecidos por las disposiciones tributarias o por la aplicación de un método diferente al de línea recta, sin	Cedula C7	1.119.513
Depreciación del incremento de los activos fijos por la revaluación (Art. 21 {6f} RALRTI)	Cedula C6	1.407.127
Amortización de intangibles sin contrato en menos de 20 años (Art. 12 LRTI)		0
Memmas que superen los porcentajes señalados por el SRI (Art. 21 {13} RALRTI)		0
Pérdida en la transferencia ocasional de inmuebles, así como los costos y gastos incurridos en dicha transferencia (Art. 14 RALRTI)	Cedula C5	36.701
Otros (señalar): CTA 518027	518027	25.157
Depreciación de años anteriores tomados como no deducibles y que son deducibles en el 2003		
Provisión de Bonos Vicepresidentes (2002)	Cedula C3	-560.000
Provisión de Bonos Vicepresidentes cuentas 508045	Cedula C4	191.770
Total gastos no deducibles		10.435.155

Elaborado por: María José Martínez

CUENTA	CONCEPTO	ANEXO	VALOR
Provisiones 2003 sin soporte	Prov. Diferencia Frec. CMDS 1500	C1	1.485.524,87
513080-503061	Mercadeo Social - Donaciones	C2	40.408,58
Extracontable	Gastos no sustentados (C.V.)		241.553,77
Provisiones RRHH 2002	Bonos Vicepresidentes	C3	-560.000,00
Provisiones RRHH	Bonos Vicepresidentes	C4	191.770,00
Inmuebles	Edificio Polisur	C5	36.701,00
Depreciación por revaluación		C6	1.407.126,85
Depreciación por revaluación equipos		C7	1.119.513,00

Elaborado por: María José Martínez

OTROS GASTOS DEDUCIBLES	Ref	VALOR
Provisión de jubilación patronal del personal que ha cumplido 10 años de servicio y que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores		0
Depreciación de propiedades, planta y equipo que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores por la aplicación de porcentajes superiores a los legales o por la aplicación de un método diferente al de línea recta (Hasta los porcentajes señalados por la ley)	D1	121.848,00
Amortización de costos de desarrollo dados de baja en periodos anteriores y que fueron considerados como no deducibles (Hasta el 20% anual)		0
Utilización de provisión de obsolescencia de inventarios. Pérdida en venta de teléfonos a Compañía Tecnológica Boliviana S.A. Factura 001-009-0000210 Ver WP5430	D2	710.945,00
Provisión contingencia Porta 500900, 207119, considerada como no deducible en el año 2002	D3	1.161.275,00
Total otros gastos deducibles		1.994.068,00

Elaborado por: María José Martínez

CALCULO DE LA AMORTIZACION DE LA PERDIDA TRIBUTARIA (Expresado en U.S. dólares)	
Detalle	Valor
Utilidad contable	44.540.040,30
(-) Total deducciones aplicables para el 15%	-1.184.286,00
Base para el 15% de participación a trabajadores	43.355.754,300
(-) 15% de participación a trabajadores	6.503.363,145
Utilidad después de participaciones	38.036.677,155
(-) Ingresos exentos	0,000
(+) Participación a trabajadores proveniente de ingresos exentos 15%	0,000
(+) Gastos no deducibles	10.435.155,000
(-) Otras deducciones	-1.994.068,000
Utilidad Gravable	46.477.764,16
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)	11.619.441,04

Detalle de Pérdidas Tributarias
Al 31 de diciembre del 2003
(Expresado en U.S. dólares)

Detalle	Vigencia	Valor Histórico	Amortización Año	Saldo al 31/12/03
Pérdida 1998	Hasta 12 de 2003			
Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17		2.644.036	2.644.036	0
Pérdida 1999	Hasta 12 de 2004			
Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17		109.301.764	15.333.753	93.968.011
Pérdida 2000	Hasta 12 de 2005			
Según Declaración		4.518.789		4.518.789
Pérdida 2001	Hasta 12 de 2006			
Según Declaración		0		0
Pérdida 2002	Hasta 12 de 2007			
Según Declaración		0		0
Total según Declaraciones convertidos a U.S. dólares NEC-17		116.464.589	17.977.789	98.486.800

Elaborado por: María José Martínez

LIMITE PROVISION PARA CUENTAS INCOBRABLES	Ref	VALOR
Cuentas por cobrar comerciales al 31-dic-03		54.784.468
(-) Cuentas por cobrar comerciales concedidas en años anteriores	F1	7.773.054
(-) Cuentas por cobrar comerciales relacionadas		400.891
Base para cálculo provisión incobrables		46.610.523
Provisión incobrables permitida tributariamente (1%)	(2)	466.105
Cargo a resultados en el año CTA 502090	(1)	2.557.036
LIMITE MAXIMO		
Cuentas por cobrar comerciales al 31-dic-03		54.784.468
10% del saldo al cierre del ejercicio		5.478.447
Provisión acumulada en balance		245.000
Exceso en provisión respecto al límite máximo		0
Provisión incobrables no deducible	(1-2)	\$ 2.090.930,77

ANEXO F1

CUENTA	VALOR
Cartera Mayor a 365 días	7.773.054,15

Elaborado por: María José Martínez

LIMITE DE GASTOS DE GESTION	Ref	VALOR
Valor de gastos de gestión durante el ejercicio	H1	221.748,90
Cálculo:		
Gastos generales (administración y ventas antes de registrar los gastos de		72.954.079,00
Límite de gastos de gestión considerados deducibles (2%)		1.459.081,58
Total gastos de gestión no deducibles		0

ANEXO H1

CONCEPTO	VALOR
Agasajos a terceros	221.748,90

Elaborado por: María José Martínez

LIMITE DE PROVISION DE LA JUBILACION PATRONAL	Ref	VALOR
Provisión jubilación patronal de empleados que tienen más de 10 años consecutivos	11	0,00
Provisión jubilación patronal de empleados que tienen menos de 10 años o más de 10 años no consecutivos CTA 509100		150.929,00
Total provisión para jubilación patronal		150.929,00
Provisión jubilación patronal no deducible		150.929,00

ANEXO I

CONCEPTO	VALOR
Provisión jubilados	150.929,00

Elaborado por: María José Martínez

Cálculo de la Participación Laboral

- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará a los trabajadores dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de Marzo de cada año. **(Art. 97 del Código de Trabajo)**
- Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta. **(Art. 104 del Código de Trabajo)**

CALCULO GENERAL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES	Cedula	VALOR
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL		44.540.040,30
Partidas Conciliatorias:		
Más o Menos: Ajuste en resultados Valor Patrimonial Proporcional gasto / (ingreso)		0,00
Menos: Amortización de pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)	Cedula E	(11.619.441,04)
Más: Gastos no deducibles (liberalidades)		10.435.155,00
Más ó (menos) Total partidas conciliatorias		(1.184.286,04)
Base de cálculo para el 15% de participación trabajadores		43.355.754,26
15% de Participación Trabajadores		6.503.363,14

Elaborado por: María José Martínez

La Administración Tributaria ha determinado que la declaración y pago del Impuesto a la Renta Sociedades se lo haga en el formulario 101, en el caso de ser Contribuyente Especial, las declaraciones se las realizará por Internet.

CON REINVERSION 100%

CONCILIACION TRIBUTARIA Y CALCULO DEL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES		
31-Dic-2003 (Expresado en U.S. dólares)		
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL		44.540.040,300
Menos: 15% participación trabajadores		-6.503.363,139
Más o Menos: Ajuste en resultados Valor Patrimonial Proporcional gasto / (ingreso)		0,000
Menos: Amortización de pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)		11.619.441,040
Menos: Ingresos exentos (Art. 9 LRTI)	Cedula A	
Más: Participación a trabajadores provenientes de ingresos exentos (15% Art. 36 RALRTI)		0,000
Más: Gastos no deducibles	Cedula B	10.435.155,000
Menos otras deducciones:		
Otros gastos deducibles extracontables	Cedula D	-1.994.068,000
(Menos) Total Otras Deducciones		-1.994.068,000
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA (Art. 37 RALRTI)		34.858.323,12
15% Impuesto a la renta (si se reinvierten las utilidades Art. 38 RALRTI)		4.887.016,06
25% Impuesto a la renta (si se distribuyen las utilidades)		569.554,01
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		5.456.570,07
Menos:		
Anticipo de Impuesto a la Renta (Art. 41 LRTI)		-984.440
Retenciones en la fuente del año (Art. innumerado 4 después del Art. 42 LRTI)		-2.250.194
Compensación por pago indebido - notas de crédito o autocompensación (Art. 327 CT)		-179.089
Impuesto a la renta pagado en el exterior (Art. 48 LRTI)		0
Total crédito tributario		-3.413.723
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (POR COBRAR)		2.042,85
Total impuesto a la renta y participación trabajadores		11.959.933,21

Elaborado por: María José Martínez

Cálculo de la Utilidad Máxima a Reinvertir

- Impuesto a la Renta para las sociedades: 25%
- Reinversión rebaja 10% 15%
- Para la reinversión se deberá dejar señalado este hecho en el formulario
- La reinversión deberá hacerse efectiva hasta el 31 de diciembre del año siguiente mediante aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil.
- Si no se reinvierte se debe pagar la diferencia de impuesto

Nota: Para el caso de las sociedades que optaren por liquidar el 15% de IR aplicable sobre el valor de las utilidades que se reinviertan en el país, se establece que, si en lo posterior, la sociedad redujere el capital, se procederá a re-liquidar el impuesto correspondiente

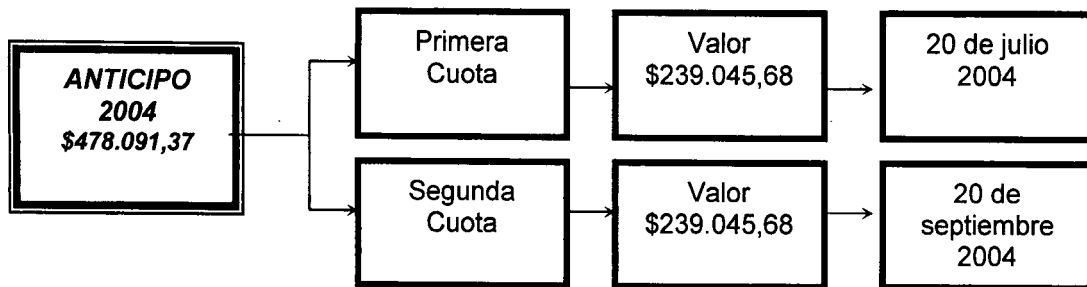
Determinación de la utilidad máxima a reinvertir (inclusive la Reserva Legal)	
Aplicable solo si la base imponible es igual o superior a la utilidad líquida	
Utilidad contable antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta	44.540.040
Participación a trabajadores	-6.503.363
Utilidad neta de participación a trabajadores	38.036.677,16
Utilidad máxima sujeta a reinversión según el SRI (Utilidad líquida - (0.25 * Base imponible)) / 0.90	
Utilidad máxima sujeta a reinversión, tarifa del 15%	32.580.107
Base imponible sujeta al 25%	2.278.216
Utilidad contable antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta	44.540.040
Participación a trabajadores	-6.503.363
Impuesto a la renta	-5.456.570
Valor a reinvertir (incluye reserva legal) hasta el 31 de diciembre del 2004	32.580.107
Base imponible sujeta al 15%	-32.580.107
Utilidad disponible	0
Valor de Reserva Legal	3.258.011

Elaborado por: María José Martínez

Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, determinarán el anticipo de pago aplicando el 50% a la diferencia entre el Impuesto a la Renta causado en el ejercicio anterior; menos las retenciones en la fuente que se les hayan realizado en el mismo, así:

Impuesto a la Renta causado	5.456.570,05
Porcentaje de aplicación	50%
(-) Retenciones en la fuente	-2.250.193,66
Valor del anticipo para 2004	478.091,37



Elaborado por: María José Martínez

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 1) La experiencia a escala mundial ha demostrado que el Impuesto a la Renta puede ser muy eficiente cuando los contribuyentes aceptan el sistema. Esto requiere una buena información y una buena gestión de los recursos obtenidos, así como una buena educación del contribuyente. Cuando esto no se produce, lo que es frecuente en los países menos industrializados, como Ecuador, el peso del Impuesto a la Renta recae sobre los contribuyentes especiales y asalariados, puesto que sus ingresos son los más fáciles de controlar y gravar.

- 2) La política fiscal y el cobro de los impuestos, desde siempre ha resultado ser una cuestión polémica ya que afecta las actividades económicas que están continuamente cambiando según cambian los valores sociales. La compleja tarea de diseñar distintos sistemas de cruce de información, para la declaración y cobro de impuestos ha sido uno de las mayores retos y tareas del Servicio de Rentas Internas con el fin de lograr la igualdad contributiva, controlando y evitando la evasión tributaria

- 3) Existen vacíos legales entre algunas normas del código de trabajo y normas tributarias; así por ejemplo la determinación del 15% de la participación laboral, da lugar a que la mayoría de empresas se vean obligadas a crear procedimientos internos, utilizando liberalidades sobre el tema que conlleven a la satisfacción propia del trabajador sin perjuicio de la empresa.

- 4) Dentro de la legislación fiscal ecuatoriana, haciendo referencia propiamente a la Ley de Régimen Tributario Interno, está endurece sanciones a los contribuyentes que no cumplan con sus deberes formales que pueden ser de orden administrativo, económicos e inclusive penales; pero también regula las relaciones y derechos jurídicos de los mismos cuando existe un mal uso y abuso del poder tributario.

- 5) La elaboración de la conciliación contable tributaria es importante puesto que cada empresa establece políticas de realización de operaciones que le permitan determinar de manera responsable cuales de sus ingresos y gastos son legalmente y contablemente aceptables. Para la liquidación, declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas ha establecido formatos en los cuales se deberá presentar el valor del impuesto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

5.2 RECOMENDACIONES

- 1) Es necesario definir en el país un sistema de determinación de utilidades de tipo real en virtud del cual se corrijan las distorsiones que hoy se producen, tanto en la medición de la utilidad comercial, como en la determinación de la base sometida para el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta, el cual debe gravar únicamente las utilidades reales obtenidas en determinados períodos por los contribuyentes.
- 2) Es importante que tanto el ciudadano común, y aún más las personas responsables de realizar las declaraciones y pagos de impuestos dentro una empresa, reciban capacitación y actualización de las Leyes y normas tributarias vigentes para evitar contratiempos que conlleven a sanciones o defraudación fiscal en el peor de los casos.
- 3) Si bien es cierto que la tarea del Servicio de Renta Internas durante sus años de funcionamiento ha sido fructífera, su principal objetivo debe estar orientado a mejorar los sistemas de control establecidos para la ampliación de la base de contribuyentes y aún más de la regularización del comercio informal que constituye el foco rojo para la evasión de impuestos y el aumento del contrabando en el país.
- 4) La liquidación del impuesto a la renta constituye una de las tareas más importantes dentro de una empresa puesto que, esta se ve obligada a crear procedimientos apegados a la Ley que le permitan beneficiarse de lo establecido en la misma, de manera que sus inversiones se consideren ingresos exentos, controlando que todos sus gastos cumplan y contengan los requisitos preestablecidos a través de un eficiente sistema de compras.

BIBLIOGRAFIA

1. ITURRALDE, Luís. **Guía Nacional de Tributación**, Ed. Edición Ejecutivas, 7ma. edición, Quito – Ecuador, 2002, 376 pp.
2. PADILLA, David. **Contabilidad Administrativa**, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, 5ta. edición, Bogotá – Colombia, 2001, 256 pp.
3. ZAPATA, Pedro. **Contabilidad General**, Ed. Mc Graw Hill Interamericana, 4ta. edición, Bogotá – Colombia, 221 pp.
4. RIVADENEIRA, Milton. **Aspectos legales y financieros de la Conciliación Tributaria para la declaración del impuesto a la renta**, Quito – Ecuador, 2001, 129 pp.
5. MILLER, Herbert. **Curso de Contabilidad**, Ed. Uteha, 3era. edición, México, 1982, 992 pp.
6. SCHINDLER, James. **Contabilidad**. Ed. Interamericana. México D.F. Quinta Edición. 1975. 904 pp.
7. SANCHEZ, Gilberto, **Como declarar y pagar el impuesto a la renta en dólares 2004**, Ed. Edype, Quito – Ecuador, 2004, 150 pp.
8. CALERO, Carlos. **Instructivo para llenar formularios y conciliación tributaria**, Ed. El Asesor Contable, Volumen 65, Quito – Ecuador, 2004, 50 pp.
9. CALERO, Carlos. **Instructivo para llenar formularios y conciliación tributaria**, Ed. El Asesor Contable, Volumen 66, Quito – Ecuador, 2004, 50 pp.
10. ALBAN Ernesto. **Régimen Tributario Tomo II**. Sexta Edición. Quito – Ecuador. 1998. 336 pp.
11. GUTIERREZ, Abraham. **Métodos de Investigación**. Ed. Don Bosco. Quito – Ecuador. Sexta EDICIÓN. 1999. 260 pp.
12. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2004). [<http://www.sri.gov.ec>], **Principales Impuestos que administra**



**MEMORANDUM
DT-089-04**

DE: Dr. Patricio Arévalo Ch.
Decano

PARA: Econ. Milton Rivadeneira
Econ. Rodrigo Sáenz
Ing. Salomón Quito

ASUNTO: Defensa de Tesis

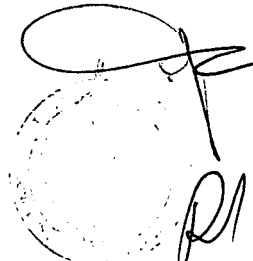
FECHA: 13 de Septiembre del 2004

Por medio del presente le saludo a ustedes muy atentamente, y habiendo cumplido todos los requisitos previos para la defensa de tesis, de la Señorita **María José Martínez Criollo** egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para la defensa de su tesis que le adjunto, para el día Martes 14 de Septiembre a las 10h00 horas.

Sin otro particular me suscribo de Ustedes,

Atentamente,


Dr. Patricio Arévalo Ch.
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas


14-09-04.
15-09-04
15/09/04